



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.697

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 686/2017. Designase Directora Nacional de Articulación Interjurisdiccional.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 687/2017. Designase Director Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 688/2017. Designase Director General de Estudios y Estadísticas Laborales.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 689/2017. Designase Directora de Gestión de Políticas de Formación Profesional.....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 690/2017. Designase Directora de Servicios de Empleo.....	7

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 154-E/2017. Letra del Tesoro en Pesos. Emisión.....	8
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 450-E/2017	9
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 451-E/2017	10
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 452-E/2017	11
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 453-E/2017	12
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 82-E/2017	13
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 82-E/2017	14
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 83-E/2017	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 720-E/2017	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 707-E/2017	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 548-E/2017	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 287-E/2017	25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 288-E/2017	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 215-E/2017	27
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 101-E/2017	29
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 724-E/2017	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 248-E/2017	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3278-E/2017	31
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 40720-E/2017	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 632-E/2017	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 704-E/2017**. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 36

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. **Disposición 26-E/2017** 55

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. **Disposición 27-E/2017** 57

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Disposición 239/2017** 63

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 237-E/2017** 64

Concursos Oficiales

NUEVOS 65

Remates Oficiales

NUEVOS 67

Avisos Oficiales

NUEVOS 69

ANTERIORES 77

Asociaciones Sindicales

Estatutos 80

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 87

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 686/2017

Designase Directora Nacional de Articulación Interjurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11093032-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 357 del 15 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 513 del 14 de julio de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17, estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Articulación Interjurisdiccional dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 29 de mayo de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Rosana Alejandra BARROSO (D.N.I. N° 26.669.790), en el cargo de Directora Nacional de Articulación Interjurisdiccional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 29/08/2017 N° 63091/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 687/2017

Designase Director Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-10447187-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PENITENCIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar al arquitecto Carlos Alberto BELLA con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al arquitecto Carlos Alberto BELLA (D.N.I. N° 12.504.027), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PENITENCIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/08/2017 N° 63115/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 688/2017

Desígnase Director General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el EX-2017-07451185-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SUBSECRETARÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Ergasto Emilio RIVA (M.I. N° 20.233.878), en el cargo de Director General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 29/08/2017 N° 63116/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 689/2017

Desígnase Directora de Gestión de Políticas de Formación Profesional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el EX-2017-03258562-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Gestión de Políticas de Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SECRETARÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 2 de marzo de 2016 y hasta el 1º de junio de 2017, a la Lic. Cecilia Consuelo VICENTE PRIETO (M.I. N° 13.423.777), en el cargo de Directora de Gestión de Políticas de Formación Profesional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 29/08/2017 N° 63117/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decisión Administrativa 690/2017****Designase Directora de Servicios de Empleo.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08223113-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Servicios de Empleo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SECRETARÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la Sra. Giselle Alejandra TOLEDO (M.I. N° 33.522.470), en el cargo de Director/a de la Dirección de Servicios de Empleo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 29/08/2017 N° 63118/17 v. 29/08/2017



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 154-E/2017

Letra del Tesoro en Pesos. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17580794-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suscripción de una Letra del Tesoro en Pesos.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF) se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE (V.N.O. \$ 83.192.027), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 28 de agosto de 2017.

Fecha de vencimiento: 27 de agosto de 2018.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada período de intereses hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento del mismo, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365), y serán pagaderos trimestralmente el 27 de noviembre de 2017, y el 26 de febrero, 28 de mayo y 27 de agosto de 2018. Si el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 29/08/2017 N° 62913/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 450-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 806 de fecha 5 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Iván Yamil BUFFONE (D.N.I N° 34.553.800) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de julio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de julio de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado Iván Yamil BUFFONE (D.N.I. N° 34.553.800) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 806 de fecha 5 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 29/08/2017 N° 62643/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 451-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO: los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 513 de fecha 14 de julio de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 151 de fecha 2 de marzo de 2016 y 285 de fecha 8 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 151 de fecha 2 de marzo de 2016 se designó al Doctor Juan Manuel MOCOROA (D.N.I. N° 27.322.142) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decisión Administrativa N° 285 de fecha 8 de abril de 2016 se autorizó el pago de la Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A Grado 0, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 27 de julio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 27 de julio de 2017, la renuncia presentada por el Doctor Juan Manuel MOCOROA (D.N.I. N° 27.322.142) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 151 de fecha 2 de marzo de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección General.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 29/08/2017 N° 62644/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 452-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO: el EX-2017-16889843- -APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 332 de fecha 18 de abril de 2016, 339 de fecha 1° de junio de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 70 de fecha 9 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 332 de fecha 18 de abril de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 70 de fecha 9 de febrero de 2017, se efectuó la designación transitoria de la Licenciada María Cristina COSAKA (DNI N° 10.704.879), perteneciente a la planta permanente, Nivel A-Grado 1, del Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017, se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2017, la designación transitoria de la Licenciada María Cristina COSAKA (DNI N° 10.704.879), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 332/2016 y prorrogada por Resolución de este Ministerio N° 70 de fecha 9 de febrero de 2017, como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel A-Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 29/08/2017 N° 62645/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 453-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO: el EX-2017-15090025-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 131 de fecha 29 de febrero de 2016 y 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 95 de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 131/2016, fue designada transitoriamente la Doctora María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), como Directora de la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B – Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se transfirió la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la citada OFICINA NACIONAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 95 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2017, la designación transitoria de la Doctora María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 131/16 y prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 562/16, como Directora de la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 29/08/2017 N° 62657/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 82-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-18051491- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen, respectivamente, los cronogramas de implementación de los módulos

“Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en consecuencia resulta necesario instruir al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a partir del 31 de agosto 2017 la totalidad de los actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 31 de agosto de 2017 la totalidad de los actos administrativos del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el funcionario responsable de la unidad de Despacho y Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 29/08/2017 N° 62862/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
Resolución 82-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16087673- APN-ONEP#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Leyes Nros. 25.164 y 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero 2016 y 434 de fecha 1° de marzo de 2016; y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del artículo 23 octies, con el propósito, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentran las de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y la de ejecutar todas las acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado, siendo uno de los

ejes de dicho plan la Gestión Integral de los Recursos Humanos, conforme se dispuso por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del citado Ministerio, la función de planificar y formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación y compensación; asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización; y entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que en dicho marco y a fin de jerarquizar la Alta Dirección Pública y de contribuir al desarrollo de las capacidades institucionales de la Administración Nacional, se considera necesario establecer un procedimiento de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, respecto del proceso de selección propuesto, se ha expedido favorablemente la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), mediante Acta N° 112 de fecha 18 julio de 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero 2016 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios que como Anexo (IF-2017-16221163-APN- SECEP#MM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62582/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 83-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16087967-APN-ONEP# MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Leyes Nros. 25.164 y 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero 2016 y 434 de fecha 1° de marzo de 2016; y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del artículo 23 octies, con el propósito, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentran las de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y la de ejecutar todas las acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado, siendo uno de los ejes de dicho plan la Gestión Integral de los Recursos Humanos, conforme se dispuso por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del citado Ministerio, la función de planificar y formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación y compensación; asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización; y entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que en dicho marco y mediante la Resolución N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que el artículo 1° del mencionado Régimen establece que el mismo será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva de la Alta Dirección Pública conforme lo normado por los artículos 19 y 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que en atención a la medida citada, resulta necesario adecuar la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 39/2010 y sus modificatorios, y excluir del cuerpo normativo del Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público toda referencia relativa funciones ejecutivas.

Que, respecto a las modificaciones a introducir, se ha expedido favorablemente la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), mediante Acta N° 112 de fecha 18 de julio de 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero 2016 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 1°.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente de las unidades organizativas cuyo personal está comprendido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Será de aplicación para el ingreso al Sistema Nacional referido de conformidad con su artículo 24, para el ascenso de nivel escalafonario según lo establecido en sus artículos 9° y 31 y para el acceso a la titularidad de un puesto con Función de Jefatura según lo determinado por el artículo 21".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 3°.- En una Convocatoria Abierta puede inscribirse toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos. Será efectuada para el ingreso al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) cuando un proceso convocado conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del presente fuera declarado desierto, para cubrir

cargos vacantes de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico, del Nivel E y F del Agrupamiento General y del Nivel B del Agrupamiento Especializado, según lo previsto en el artículo 44 del referido Sistema”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 13 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) En los restantes casos, los Procesos y Comités de Selección serán organizados y convocados por la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en cuya dotación se integre la vacante a cubrir. De la misma manera, se procederá en aquellos supuestos contemplados en el inciso precedente en los que la cantidad de cargos a cubrir no sea significativa, para la cobertura de cargos del Agrupamiento Científico y Técnico y del Especializado, y para aquéllos comprendidos en los alcances del artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 18 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

“e) Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, así como de los conocimientos, habilidades y demás competencias laborales exigibles de conformidad con el cargo a cubrir según las Bases del Concurso, Cronograma General de las etapas a cumplir con advertencia de la realización de las pruebas que se dispongan o de las asignaturas del Curso de Selección. Asimismo, para los cargos que tengan asignadas funciones de jefatura, se anunciará si las designaciones procederán conforme a Terna u Orden de Mérito”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 19 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 19.- Las Bases del Concurso deberán contener el perfil detallado del puesto de trabajo o función concursada, y el detalle de todas las exigencias establecidas para la valoración de la idoneidad, méritos, conocimientos, habilidades y demás competencias laborales, los puntajes y ponderadores establecidos, y las actividades, pruebas y/o asignaturas, con sus respectivos temas y modalidades de ejecución, a realizar y aprobar por los postulantes admitidos.

También contendrá el cronograma tentativo con los días, horas y lugares de realización de las diversas actividades y las demás informaciones que se estimen necesarias para mejor proveer por parte del postulante admitido. En el caso de que se realizara Curso de Selección, se detallarán las asignaturas y su peso relativo en la conformación de la calificación final para su aprobación. UNA (1) copia de las Bases del Concurso o la notificación de las formas y sitios de consulta será entregada al postulante al momento de su inscripción.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 29.- El Comité de Selección estará integrado por CINCO (5) o más miembros titulares, según corresponda con lo que se establece en el presente artículo y en el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a ser designados por la autoridad competente para convocar, así como en las modalidades previstas en el artículo 13 del presente. Asimismo, en las convocatorias de cargos bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos del artículo 8° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria o en aquellos casos en los que se presenten personas con discapacidad certificada, deberá procederse a la integración de un asesor temático a asignar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de prever los ajustes razonables necesarios para la prosecución del proceso. En ocasión de la designación de los respectivos titulares podrá resolverse la designación de sus alternos a todo efecto. En caso que no se hiciera la designación de dichos alternos deberá estarse a lo establecido en el artículo 31 del presente.

En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 13 del presente, el Comité de Selección se integrará:

a) Cuando se trate de puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario o que pudiera dar lugar al pago del Suplemento por Capacitación Terciaria, el Comité de Selección estará integrado por:

a.1) Al menos DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida en virtud de lo establecido en el artículo 64 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06, de los cuales UNO (1) deberá ser propuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS cuando se trate de la cobertura de cargos comprendidos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en las Unidades de Auditoría Interna o en los Servicios de Administración Financiera, respectivamente. En el supuesto de cargos a cubrir en unidades organizativas con acciones en materia de Personal y su capacitación, de compras y contrataciones o de tecnologías informáticas y demás acciones comprendidas por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, su titular propondrá a UNO (1) de los expertos.

a.II) UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que cuente con título universitario de grado y acredite experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal o quien integre el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente, cuando se trate de la cobertura de cargos de Niveles A y B o para la cobertura de la titularidad de un puesto con Función de Jefatura.

a.III) DOS (2) representantes del titular de la Jurisdicción Ministerial en cuya dotación se integre el cargo.

En el caso de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas o autárquicas integrarán el Comité UN (1) representante del Titular de la Jurisdicción Ministerial y UN (1) representante de la máxima autoridad de la Entidad en cuya dotación se integre el cargo.

Si los representantes a los que se alude el apartado a.I) fueran funcionarios públicos, éstos no podrán revistar en la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo a cubrir.

b) Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo no contemplado en el inciso precedente o de un cargo con Función de Jefatura de conformidad con el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el Comité de Selección estará integrado por:

b.I) Al menos DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerido, que no deberán estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo.

b.II) UN (1) representante del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo.

b.III) UN (1) funcionario de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada respectiva, con conocimientos, experiencia y/o antecedentes acreditados en procesos de selección, y que reviste en un nivel escalafonario igual o superior al del cargo que se concursa.

b.IV) UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o quién integre el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente o UN (1) experto con conocimientos, experiencia y antecedentes en materia de selección, que acredite capacitación específica o experiencia en la materia, el que no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con las Jurisdicciones Ministeriales o Entidades Descentralizadas en cuya dotación se integren los cargos.

En el supuesto previsto en el inciso a), apartado i) del artículo 13 del presente Reglamento, la integración de los Comités de Selección será resuelta por el Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A este efecto se integrarán con:

- UN (1) representante del titular de cada Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada cuyos cargos sean objeto de la convocatoria,
- DOS (2) representantes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que cuenten con título universitario de grado y acrediten experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal o integren el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente; y,
- DOS (2) expertos según el tipo de cargo, con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerido, de los que al menos UNO (1) no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con las Jurisdicciones Ministeriales o Entidades Descentralizadas en cuyas dotaciones se integren los cargos.

De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se conformará un Comité de Selección para intervenir en todos los puestos de naturaleza funcional idéntica, similar o equivalente.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo sexo en cumplimiento del artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Asimismo, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus miembros no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con las Jurisdicciones Ministeriales o Entidades Descentralizadas en cuya dotación se integren los cargos”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 52 del Anexo I de la Resolución ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 52.- La segunda etapa se realizará mediante al menos UNA (1) prueba de evaluación de aplicación práctica y UNA (1) prueba escrita de evaluación de conocimientos, formuladas por el Comité de Selección y tendientes a determinar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de las demás competencias técnicas laborales específicas exigidas para el ejercicio efectivo de la función o puesto de trabajo. A tal efecto se podrán utilizar diferentes metodologías y tecnologías para dicha comprobación, las que deberán hacerse constar en las Bases del Concurso”.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 29/08/2017 N° 62859/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 720-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0257054/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Resoluciones Nros. 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de impulsar la industria y diversificar la matriz productiva nacional, a través del desarrollo de proveedores nacionales en sectores estratégicos que contribuyan a la generación de mayor valor.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la resolución citada precedentemente, se creó el Registro de Desarrollo de Proveedores (REDEPRO), en el que deben inscribirse las empresas interesadas en participar en el citado Programa con el objeto de constituirse en potenciales beneficiarias de los instrumentos con los que cuenta dicho Programa, consistentes en asistencia técnica, financiamiento a tasa subsidiada y/o Aportes No Reintegrables (ANR).

Que por la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, con el objeto de reglamentar los términos, condiciones y procedimientos que lo rigen.

Que conforme lo establece el punto 7 del Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estarán en condiciones de iniciar el otorgamiento del beneficio Aporte No Reintegrables (ANR).

Que mediante Disposición N° 43 de fecha 9 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, se formalizó el llamado a convocatoria a fin de que las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) que cuenten con proyectos aprobados, procedan a presentar dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, la solicitud y documentación pertinente en los términos del Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

Que en tal sentido y en los plazos previstos, se presentaron las empresas: URETEC S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70784870-3; PROILDE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70831861-9; METALÚRGICA GERBAUDO S.A., C.U.I.T. N° 30-50563579-1; FUNDICIONES ELÉCTRICAS DE ACEROS ESPECIALES BRINELL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-51698023-7; GAMA SONIC ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65532991-5 y WENCE S.A., C.U.I.T. N° 30-50495649-7; en virtud de contar con proyectos aprobados por las Disposiciones Nros. 38 de fecha 27 de abril de 2017, 42 de fecha 28 de abril de 2017; 36 de fecha 27 de abril de 2017; 13 de fecha 10 de abril de 2017, 9 de fecha 10 de abril de 2017 y 15 de fecha 10 de abril del 2017, todas de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores.

Que las empresas interesadas en acceder al beneficio presentaron la documentación pertinente que diera cuenta del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento Operativo citado, a efectos de resultar beneficiaria del instrumento de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que de acuerdo a los Informes Técnicos y a la nota emitida por el señor Director Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores compartiendo el mismo en todos sus términos, se considera procedente otorgar el beneficio solicitado por las mencionadas empresas.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde aprobar por la presente medida el otorgamiento del beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) solicitado y disponer el giro de los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 339/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) a las empresas que se encuentran listadas en el Anexo que, como IF-2017-14753384-APN-DNCPYDP#MP, forma parte integrante de la presente medida, las que en el marco del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” y conforme los términos, condiciones y procedimientos previstos en el Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, resultan beneficiarias del mismo por el importe allí consignado para cada una de ellas y por la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 13.673.964).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las transferencias de fondos a las empresas beneficiarias conforme los montos y detalles correspondientes a las cuentas bancarias consignados en el Anexo referido en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias que, a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las acciones previstas en el Proyecto aprobado oportunamente por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, deberán dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el punto 7 e) del Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” aprobado por la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respecto del mantenimiento del seguro de caución constituido en favor de la Autoridad de Aplicación hasta la culminación del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias, que deberán dar cumplimiento a la ejecución del proyecto en los términos, plazos y condiciones en los que fuere aprobado por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores y su inobservancia dará lugar a la aplicación de sanciones conforme las previsiones dispuestas en el punto correspondiente a “SEGUIMIENTO, AUDITORÍAS Y SANCIONES” del Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – Servicio Administrativo Financiero 362 – Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional - Programa 42, Actividad 3, Partida Presupuestaria 5.1.9 Transferencia a Empresas, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las empresas listadas en el Anexo referido en el Artículo 1° de la presente resolución.

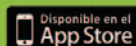
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62252/17 v. 29/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 707-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02541324-APN-SECOT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 274 del 3 de marzo de 2011 y N° 547 del 1 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 274 de fecha 3 de marzo de 2011, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO” entre la NACIÓN ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES (US\$ 326.000.000), que consta de las “Condiciones Particulares de Contratación” integradas por VEINTIUN (21) cláusulas, las “Condiciones Generales de Contratación” integradas por TREINTA Y TRES (33) cláusulas y UN (1) Anexo Único.

Que por el artículo 4° de dicho Decreto, se designó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F. S.E.) como “Organismo Ejecutor” del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO”, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprobó por el artículo 1° del mismo.

Que con fecha 18 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato de Préstamo CAF N° 7351 con destino al “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO” entre la NACIÓN ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (C.A.F.).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, se reordenaron las responsabilidades de la citada cartera, estableciendo la conformación organizativa de los niveles políticos del aludido MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE bajo la dependencia directa del titular de la Cartera, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de los proyectos y/o programas financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas vigentes, como así también de todos aquellos que en el futuro se desarrollen en la órbita del citado MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a los efectos de optimizar y agilizar la consecución de los objetivos del proyecto citado, resulta necesario reordenar la organización para la ejecución, contando para ello con el apoyo de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establecida mediante Decreto N° 547/2016.

Que en este orden, cabe disponer que la U.E.C. asuma la responsabilidad de la coordinación y supervisión general del proyecto, la representación del “Organismo Ejecutor” ante la C.A.F., como así también la coordinación y supervisión de la administración financiera y del uso de los recursos del préstamo llevada a cabo por A.D.I.F. S.E.

Que la citada U.E.C. cuenta con los recursos y las capacidades suficientes para atender las responsabilidades cuya asignación se propone.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 4° inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Establécese que la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO – Préstamo CAF N° 7351”, la representación del “Organismo Ejecutor” ante

la C.A.F., como así también la coordinación y supervisión de la administración financiera y del uso de los recursos del préstamo llevada a cabo por A.D.I.F. S.E.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 29/08/2017 N° 62426/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 548-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO: El expediente EX-2017-14989441-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 25.675, la Ley N° 17.418, la Ley N° 20.091, la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 06 de diciembre de 2007, el Proveído N° 108.126 de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 26 de agosto de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 999 de fecha 17 de septiembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 256 de fecha 20 de julio de 2016 y N° 275-E/2017 de fecha 05 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir, y por el artículo 28 dispone que el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción.

Que el seguro ambiental previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, tiene por objeto garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que establece la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente.

Que por la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007, se aprobaron las PAUTAS BÁSICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA.

Que, conforme se advierte en dicha Resolución, la prestación obligatoria se circunscribe en esta primera etapa a la recomposición de los recursos restaurables suelo, subsuelo y agua, subterránea o superficial.

Que incidente ambiental es todo evento o situación imprevista, relativa al objeto de la cobertura de la póliza, con potencialidad de generar un daño ambiental de incidencia colectiva.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de autoridad de aplicación y control de las Leyes Nacionales N° 17.418 y N° 20.091, con fecha 26 de agosto de 2008 aprobó, mediante Proveído N° 108.126, el Plan de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, presentado por Prudencia Compañía de Seguros Generales S.A, el cual tramitó bajo expediente SSN N° 50.694.

Que mediante el Decreto N° 1638 de fecha 11 de septiembre de 2012, se reglamentó el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, regulando entre otras cuestiones, los tipos de seguros destinados a dar cumplimiento al artículo 22 de la citada ley y, se ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que elabore los planes correspondientes al cumplimiento de dicho artículo. Asimismo se derogaron diversos resolutorios de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la ex SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que a la fecha regulaban el seguro ambiental. Que por diversas mandas Judiciales el mismo se encuentra cautelado.

Que ante el estado actual del Decreto P.E.N. N° 1638/2012, fue aprobada en fecha 17 de septiembre de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS N° 999 de fecha 17 de septiembre de 2014, la cual fue modificada por la Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 256 de fecha 20 de julio de 2016.

Que mediante Resolución 275-E/2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE se ha actualizado el valor del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica que establece el Monto Mínimo de Entidad Suficiente.

Que, en este contexto normativo y la experiencia recogida, se hace necesario el dictado de un Acto Administrativo, que precise y esclarezca los pasos a seguir ante la ejecución de Póliza de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Que el daño ambiental puede requerir tareas inmediatas o mediatas para su recomposición.

Que ante la necesidad de realizar tareas inmediatas para evitar la agravación del daño ambiental deben procurarse procedimientos acordes a esa inmediatez.

Que han emitido parecer la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL ambas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 481 de fecha 31 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- La toma de conocimiento de un Incidente Ambiental, que se encuentre cubierto por una póliza de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, dará inicio a la apertura de un expediente en el ámbito de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuando éste revista carácter de asegurado exclusivo o co-asegurado de dicha póliza.

Se adoptará un criterio amplio para la ponderación de las vías de toma de conocimiento de la ocurrencia del Incidente Ambiental por parte de la Administración; a tales fines no se requerirán formalismos y bastará la verosimilitud del hecho denunciado para dar inicio a las actuaciones. Serán vías admisibles de conocimiento, sin que la enumeración resulte taxativa: las denuncias formuladas por las autoridades locales, por las Organizaciones No Gubernamentales y por los administrados; las notas o artículos periodísticos; los informes internos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre otros.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, constatará el incidente ambiental y/o en su caso, enviará al sitio afectado por el Incidente Ambiental una inspección técnica a fin de verificar y registrar el alcance del mismo. En particular cotejará la existencia de derrame, pérdida o liberación al aire, agua o suelo, de sustancias, productos o residuos que por sus características o cantidades sean susceptibles de generar un efecto adverso sobre la salud de las personas o sobre los recursos naturales suelo, subsuelo o agua, superficial o subterránea. Ello, sin perjuicio de las acciones de carácter urgente que el tomador debe adoptar.

ARTÍCULO 3°.- Verificado el incidente ambiental, la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES procederá:

En caso de requerirse acciones inmediatas, a:

-Intimar al Tomador mediante acta a dar comienzo a las tareas primarias de intervención en un plazo que no podrá exceder las 48 hs, bajo apercibimiento de ejecución del Seguro Ambiental. Dichas tareas podrán contemplar, sin limitarse a ellas, las siguientes acciones:

- Contención.
- Trasvase.
- Extracción de fase libre.
- Carga y transporte de residuos peligrosos a sitio de tratamiento y/o disposición final.

-Comunicar el incidente al Asegurador, según modelo de notificación incorporado a la presente como Anexo I (IF-2017-15704793-APN-SECCYMA#MAD), debiendo éste disponer una inspección inmediata al sitio del incidente a fin de tomar conocimiento de la situación.

En caso de requerirse acciones mediatas, a:

- Intimar al Tomador, mediante acta, a presentar un plan de remediación conforme el Anexo II (IF-2017-15705255-APN-SECCYMA#MAD), en un plazo que no podrá exceder los 60 (sesenta) días. Dicho plan podrá ser aprobado u observado por la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES. La ejecución del plan deberá iniciarse en forma inmediata a su aprobación.

- Comunicar el incidente al Asegurador según modelo de notificación del Anexo III (IF-2017-15705657-APN-SECCYMA#MAD), debiendo éste disponer una inspección al sitio del incidente a fin de tomar conocimiento de la situación.

En caso de no ser posible la remediación, a:

- Dar inicio al reclamo al Tomador de la indemnización sustitutiva

- Comunicar tal circunstancia al Asegurador según modelo de notificación del Anexo IV (IF-2017-15705991-APN-SECCYMA#MAD).

ARTÍCULO 4°.- En caso de que el Asegurador acuerde con el Tomador el inicio de las acciones inmediatas para evitar la ocurrencia del siniestro o la agravación del daño en los términos del Artículo 7° de la Póliza de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, dará cuenta de lo actuado al Asegurado, para su registro en el expediente del Incidente Ambiental.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de que el Tomador no cumpliera en tiempo y/o forma con lo dispuesto en el artículo 3°, quedará automáticamente configurado el siniestro, debiendo el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, comunicarlo al Asegurador conforme al Anexo V (IF-2017-15706287-APN- SECCYMA#MAD) de la presente, debiendo hacerse cargo este último de las tareas incumplidas por el Tomador.

ARTÍCULO 6°.- En caso de siniestro, una vez concluidas las tareas a cargo del Asegurador, la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, emitirá la Conformidad de Ejecución de Póliza según el Anexo VI (IF-2017-15706495-APN-SECCYMA#MAD) de la presente y le devolverá el original de la póliza ejecutada, contra la entrega de una nueva póliza renovando la cobertura al Tomador.

Contrariamente, en caso de que el Asegurador no ejecute, en debido tiempo o forma, las tareas que le fueran ordenadas por la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, ésta pondrá en conocimiento de su autoridad superior sobre el incumplimiento observado a efectos de que, por el área que corresponda, se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- En caso de co-aseguro con autoridad ambiental local, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se limitará a brindarle asesoramiento en materia de solicitud, registro y ejecución de Pólizas de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, a través de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, y al registro, por este organismo, de las distintas etapas del incidente en el expediente.

El mismo asesoramiento podrá brindar la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTAL, revista o no carácter de co-asegurado el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en toda oportunidad que así lo soliciten las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el Anexo I mediante IF-2017-15704793-APN-SECCYMA#MAD, Anexo II mediante IF-2017-15705255-APN-SECCYMA#MAD, Anexo III mediante IF-2017-15705657- APN-SECCYMA# MAD, Anexo IV mediante IF-2017-15705991-APN-SECCYMA#MAD, Anexo V mediante IF-2017-15706287-APN-SECCYMA#MAD y Anexo VI mediante IF-2017-15706495- APN-SECCYMA#MAD que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 287-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02610020-APN-DDYM#MEM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y 5 de fecha 3 de febrero de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa de este Ministerio.

Que, mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por la Resolución N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1.145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SI.N.E.P., homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

Que, mediante la Resolución N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional con el fin de normalizar las plantas del ESTADO NACIONAL.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la citada Secretaría, se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados dentro de la Administración Pública, de los cuales CIENTO ONCE (111) fueron asignados a este Ministerio.

Que a los fines de proceder a la cobertura de los cargos asignados a este Ministerio resulta necesaria la conformación de los respectivos Comités de Selección.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes de los Comités de Selección.

Que la presente medida no genera erogación alguna al Tesoro Nacional.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO ONCE (111) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones, a las personas que se detallan en el Anexo (IF-2017-16239222-APN-DOYSA#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62262/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 288-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06148264-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y la Resolución N° 131 de fecha 13 de marzo de 1970 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial (Permiso), cuyo objeto es la registración de sísmica 2D, gravimetría y magnetometría en Cuenca Austral Marina y Cuenca Malvinas Marina.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante, se adaptan a la descripción contenida en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones.

Que de acuerdo con las coordenadas presentadas por la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA el área a reconocer se ubica más allá de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificaciones, y por lo tanto pertenece a la jurisdicción concedente del ESTADO NACIONAL conforme con lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.197.

Que el estudio a efectuarse resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas off shore de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por las características y extensión geográfica de los trabajos involucrados, resulta procedente otorgar el Permiso por un plazo de DOCE (12) meses, de conformidad con lo previsto por el Punto 6 del Capítulo II del Anexo de la Resolución N° 131 de fecha 13 de marzo de 1970 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que cabe señalar que la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA se haya constituida en el extranjero y que ha acreditado la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Que cabe destacar que se ha excluido del área del Permiso que se otorga por medio de la presente medida, las superficies correspondientes a la concesión de explotación sobre el ÁREA I de Cuenca Austral otorgada por el Decreto N° 214 de fecha 10 de febrero de 1994, a la concesión de explotación sobre el lote "Octans Pegaso" otorgada por la Decisión Administrativa N° 157 de fecha 17 de septiembre de 2001, la concesión de explotación sobre los lotes "Carina Norte" y "Carina Sudeste" otorgada por la Decisión Administrativa N° 881 de fecha 23 de octubre de 2013, la concesión de explotación sobre el lote "Tauto-Sirius" otorgada por Decisión Administrativa N° 883 de fecha 23 de octubre de 2013, la concesión de explotación sobre el área "Magallanes" otorgada por Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2016 y el área del CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS E2, integrada por los bloques CAM 1 y CAM 3, que se encuentra en proceso de reconversión en virtud de lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, asimismo, la Ley N° 26.875 creó el Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood cuya superficie se superpone parcialmente con la solicitada por la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA en virtud de lo cual se ha excluido la Zona de Transición del área del Permiso que se otorga por medio de la presente medida.

Que por último corresponde resaltar que si bien el Permiso no genera derecho alguno a favor de la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA, ésta ha de responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y los artículos 14, 15, primer párrafo, y 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA un permiso de reconocimiento superficial (Permiso) sobre un área ubicada en la zona de Cuenca Austral Marina y Cuenca Malvinas Marina, cuyas coordenadas geográficas POSGAR 07 provisorias se detallan en el Anexo (IF-2017-14218586-APN-DNEP#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Permiso que se otorga por el artículo 1° del presente acto, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

a) Tipo de estudio a realizar: Registración de sísmica 2D, gravimetría y magnetometría en Cuenca Austral Marina y Cuenca Malvinas Marina. A los efectos de la realización de los mencionados estudios, la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

b) Vigencia: El Permiso se otorga por un plazo de DOCE (12) meses, a contar de la fecha de notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al vencimiento del Permiso, la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA deberá presentar ante la SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, conjuntamente con los datos primarios, un informe completo relativo a los trabajos emprendidos y actividades desarrolladas, en concordancia con lo establecido en el artículo 2°, inciso a) del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El Permiso no generará derecho alguno a favor de la empresa SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA, concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones, ni el de repetición contra el ESTADO NACIONAL de las sumas invertidas.

ARTÍCULO 5°.- El Permiso cesará en caso de otorgarse permisos de exploración en el marco de lo establecido en la Ley N° 17.319 y sus modificaciones, respecto del área abarcada por los mismos, desde la fecha en que estos tengan vigencia y no interferirá con derechos de terceros de orden superior previamente adquiridos.

ARTÍCULO 6°.- El Permiso cesará en caso de producirse los supuestos previstos en el Capítulo IV de la Resolución N° 131 de fecha 13 de marzo de 1970 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- El Permiso así como las tareas que se desarrollen en su consecuencia, deberán realizarse de conformidad con las condiciones y previsiones establecidas en la Ley N° 26.659 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la firma SPECTRUM ASA SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62265/17 v. 29/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 215-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° 6.706/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, han solicitado autorización ante este Ente Nacional para la operación del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Oficial (SRCEO) en el área de explotación Buenos Aires (AEBA) en la banda de 800 MHz.

Que los sistemas pertenecientes al SRCEO son utilizados por las fuerzas de seguridad para facilitar sus funciones de control, seguridad y atención de emergencias, tanto sea en el orden nacional como provincial.

Que asimismo, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA ha manifestado la necesidad de que se le asignen canales con una separación de frecuencias de 250 KHz. para un mismo sitio, lo que permitiría el uso de combinadores para salida hacia una única antena de transmisión.

Que la Resolución N° 31 de fecha 14 de febrero de 2011, del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del por entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS aprueba el Reglamento General del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), el Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Privado (SRCEP) y el Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Oficial (SRCEO) y los Esquemas de Distribución de Frecuencias de los mismos.

Que habiendo tomado intervención el Área técnica correspondiente, la misma informó que no existe disponibilidad de canales suficiente para acceder a lo peticionado en la zona de explotación Buenos Aires.

Que no obstante ello, el análisis realizado por la misma Área indica que existe disponibilidad de canales para la zona en cuestión en la banda C, canales 491 al 500 y la banda D, canales 501 al 540, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces SRCE según lo establecido en la Resolución N° 31 de fecha 14 de febrero de 2011, del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del por entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que además señaló que oportunamente se autorizaron por excepción en el Área Explotación Buenos Aires para la Gobernación de la provincia de Buenos Aires VEINTE (20) pares de canales para el Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Oficial (SRCEO) que emplea la mencionada Gobernación, atribuidos originalmente al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que a los efectos de dar curso a las solicitudes efectuadas se concluye que resulta necesario modificar el esquema de distribución de frecuencias en los segmentos 818,2625 a 819,4875 MHz. y 863,2625 a 864,4875 MHz., correspondientes a las frecuencias centrales de la estación móvil y de la estación central (canales 491-540 respectivamente), destinándose a SRCEO en el ámbito del Área de Explotación Buenos Aires (AEBA), posibilitando así las posteriores autorizaciones en cuestión.

Que por otra parte resulta necesario modificar el esquema de distribución de frecuencias en los segmentos 819,5125 a 819,9875 MHz. y 864,5125 a 864,9875 MHz., correspondientes a las frecuencias centrales de la estación móvil y de la estación central (canales 541-560 respectivamente), destinándose a SRCEO y SRCEP en el ámbito del Área de Explotación Buenos Aires (AEBA), posibilitando así las posteriores autorizaciones en cuestión.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los esquemas de distribución de frecuencias del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privado (SRCEP) y del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Oficial (SRCEO), que obran en el ANEXO II de la Resolución N° 31 de fecha 14 de febrero de 2011, del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los esquemas de distribución de frecuencias que constan en el Anexo IF-2017-17935539-APN-ENACOM-MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62249/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Resolución 101-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06188840-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA se han producido bajas en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia, corresponde revocar los poderes otorgados a los letrados que se encuentran en esas condiciones y que están mencionados en el Anexo I de esta resolución (IF-2017-16136684-APN-DGAJ#MHA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades contempladas en el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Por ello,

**EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revocar los apoderamientos otorgados a los profesionales que se mencionan en el Anexo I (IF-2017-16136684-APN-DGAJ#MHA), que forma parte integrante de la presente, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ignacio Pérez Cortés.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62271/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 724-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Vocero Presidencial, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccionales, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 355/17 se facultó, a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE DEFENSA resulta necesario designar como Asesor en el Gabinete del Ministro de Defensa al Doctor Hugo Alberto ZANATTA (DNI N° 20.188.329) con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el Servicio Jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 17 de julio de 2017, como Asesor en el Gabinete del Ministro de Defensa, al Doctor Hugo Alberto ZANATTA (DNI N° 20.188.329), asignándole la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1.250) Unidades Retributivas a partir del 17 de julio de 2017, y la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1 de agosto de 2017, y mientras dure su asignación de funciones.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 – Programa 16 – Inciso 1 – Partidas 1.7.0. y 1.1.6 – Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Oscar Raúl Aguad.

e. 29/08/2017 N° 62299/17 v. 29/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 248-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; el Decreto N° 700/10; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 702/10 y N° 519/12, el Expediente N° E-INAI-50210-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD TEKOA TUPA MBAE, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Ruiz de Montoya, departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554 y N° 26.894.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que la Resolución N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, a fin de establecer los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que con el objeto actuar mancomunadamente en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ambos de la provincia de Misiones, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, registrado por Resolución INAI N° 702/10.

Que posteriormente, las partes suscribieron un Convenio Específico, aprobado por Resolución INAI N° 519/12, que establecía la metodología para relevar los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas de la provincia de Misiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Ley N° 26.160.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la COMUNIDAD TEKOA TUPA MBAE, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Ruiz de Montoya, departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, de acuerdo a la Ley N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554 y N° 26.894, el Decreto N° 1.122/2007, Resolución N° 587/2007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD TEKOA TUPA MBAE, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Ruiz de Montoya, departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF -2017-17750670-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Raúl Eduardo Ruidíaz.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62148/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3278-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y 353 del 27 de enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el Expediente N° EX-2017-03212689-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 353/17 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 10 (DIEZ) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en el Anexo (IF-2016-05376058-APN- DRRHH#ME) de la citada resolución.

Que por el Acta complementaria N° 2 del Acta N° 11 del 27 de diciembre de 2016 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a Elizabeth Solange SANCHEZ (D.N.I. N° 29.041.450), en el Cargo de Profesional Especializado en Diseño y Edición de Publicaciones Educativas (2014-006394-MINEDU-P-SI- X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 40720-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y 33.176 de fecha 14 de julio de 2008, 38.822 de fecha 18 de diciembre de 2014 y su modificatoria 38.898 de fecha 20 de febrero de 2015 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución SSN N° 33.176/08 se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, quedando DOS (2) con orden de mérito aprobado que a la fecha no han sido cubiertos.

Que mediante la Resolución SSN N° 38.822/14 y su modificatoria mencionada se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de CIENTO OCHO (108) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 254/15 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad.

Que por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Organismo.

Que por la Resolución N° 2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de este Organismo.

Que la implementación y puesta en funcionamiento de la nueva estructura de primer y segundo nivel operativo demanda el cumplimiento de funciones profesionales y técnicas que no están contempladas por los mencionados procesos de selección.

Que atento a ello y a la necesidad de que el Organismo cumplimente con los niveles de eficiencia que se ha impuesto su competencia en materia de supervisión y control de todos los entes aseguradores, es imprescindible reasignar algunas de las vacantes disponibles para poder cumplir con las funciones requeridas.

Que por lo tanto, resulta necesario dejar sin efecto el proceso de selección iniciado respecto de CUARENTA Y SEIS (46) cargos para proceder a una reformulación de perfiles de las citadas vacantes, de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de los objetivos enunciados.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (T. 188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 254/15 y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 67 inciso j) de la Ley N° 20.091 y 15 del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto los procesos de selección detallados en el Anexo IF- 2017-17653252-APN-GA#SNN cuya convocatoria fue dispuesta por las Resoluciones Nros. 33.176 de fecha 14 de julio de 2008, 38.822 de fecha 18 de diciembre de 2014 y su modificatoria N° 38.898 de fecha 20 de febrero de 2015 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Alberto Pazo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 62608/17 v. 29/08/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 632-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente N° 0002042/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BAIRES FLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68749031-9) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte sin limitación de equipo.

Que la empresa cuenta con autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en virtud de la Disposición N° 44 de fecha 17 de noviembre de 1997 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la empresa cuenta asimismo con autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en virtud de la Resolución N° 495 de fecha 23 de abril de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de ello, debe entenderse la presente solicitud como un pedido de ampliación de capacidad, por lo que no resulta necesario someterlo a un nuevo procedimiento de audiencia pública, atento haberse cumplido dicha exigencia con relación a servicios de transporte aéreo a prestar con un mismo rango jurídico de aeronaves.

Que en cumplimiento de los deberes de control derivados de la Ley N° 19.030, la Autoridad Aeronáutica ha evaluado que el cambio de capacidad propuesto por la empresa no implica menoscabo para los transportistas actualmente existentes, así como tampoco introduce factores distorsivos en la actividad aerocomercial.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente en relación con la petición efectuada.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Código Aeronáutico, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa BAIRES FLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68749031-9) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte sin limitación de equipo.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de incorporación de la presente autorización a su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de abordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese a la Empresa BAIRES FLY SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 29/08/2017 N° 62364/17 v. 29/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 704-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° 1657/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ CIBERSEGURIDAD Y RESILIENCIA CIBERNÉTICA” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Servicios Centrales, la Subgerencia de Verificaciones de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Agentes y Calificadoras de Riesgo, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 19 inciso g) de la Ley N° 26.831, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se encuentra facultada para dictar las normas a las cuales deben ajustarse los Mercados, los Agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al Mercado de Capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia.

Que resulta conveniente adoptar estándares internacionales con respecto a la seguridad informática y atender a las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) sobre los principios de ciberseguridad y resiliencia cibernética.

Que el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (CPSS) del Banco de Pagos Internacionales (BIS) y el Comité Técnico de IOSCO establecen a través de los “Principios Básicos para Infraestructuras de Mercado Financiero” que las “Infraestructuras de Mercado Financiero” cumplen un rol crítico en el sistema financiero y en la economía en general.

Que los principios mencionados enumeran las principales categorías de riesgos identificados y proporcionan orientación a las “Infraestructuras de Mercado Financiero” y a las autoridades competentes sobre la identificación, monitoreo, mitigación y administración de estos riesgos.

Que asimismo, definen los riesgos operacionales como la posibilidad de que deficiencias en los sistemas de información y en los procesos internos, errores humanos y/o fallas por eventos externos, resulten en la reducción, deterioro o interrupción de los servicios proporcionados por una “Infraestructura de Mercado Financiero”.

Que la interoperabilidad de las infraestructuras críticas del Mercado de Capitales posibilitaría la propagación y ampliación de los efectos de los ciberataques, así como las vías de acceso de amenazas, aumentando el riesgo sistémico.

Que al respecto, el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI – ex CPSS) del BIS junto con el Directorio de IOSCO elaboraron una “Guía sobre la Resiliencia Cibernética para las Infraestructuras de Mercado Financiero”, con la finalidad de proporcionar orientación a las “Infraestructuras de Mercado Financiero” para mejorar su gestión sobre los riesgos cibernéticos, destacando que el nivel de respuesta a los incidentes de seguridad contribuye a conservar su capacidad operativa.

Que el mencionado documento proporciona recomendaciones tendientes a ampliar la capacidad de resiliencia cibernética de las “Infraestructuras de Mercado Financiero”, alineadas con los controles y buenas prácticas definidas por el estándar de la familia ISO 27000, como estrategias utilizadas internacionalmente para mitigar los riesgos relativos a la ciberseguridad.

Que, adicionalmente, el desarrollo asimétrico respecto a las tecnologías de la información de los distintos actores del Mercado de Capitales, torna necesario un plan de implementación diferenciado según el grado de madurez de los mismos.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso g) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como Sección VII del Capítulo III del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VII.

CIBERSEGURIDAD Y CIBERRESILIENCIA CRÍTICAS DEL MERCADO DE CAPITALES.

ARTÍCULO 20.- El órgano de administración de los Mercados, Agentes de Depósito Colectivo, Cámaras Compensadoras y Agentes de Custodia, Registro y Pago, deberá, antes del 1º de enero de 2018, aprobar las “Políticas de Seguridad de la Información” elaboradas conforme los lineamientos de la norma ISO 27000, según el Anexo del presente Capítulo, titulado “Ciberseguridad y Ciberresiliencia de las Infraestructuras Críticas del Mercado de Capitales”.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los DOS (2) meses de aprobadas, por el órgano de administración, las “Políticas de Seguridad de la Información”, los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán elaborar un “Plan de Implementación de las Políticas de Seguridad de la Información del Mercado de Capitales” a través de procedimientos que incorporen un criterio de mejora continua.

ARTÍCULO 22.- Las “Políticas de Seguridad de la Información” deberán aplicarse a los activos informáticos y a los procesos relacionados a la prestación de servicios esenciales.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos mencionados en el artículo 20 deberán antes del 1º de marzo de 2018, adoptar medidas, de resiliencia cibernética, siguiendo los lineamientos de la “Guía sobre la Resiliencia Cibernética para las Infraestructuras de Mercado Financiero” de la CPSS - IOSCO.

ARTÍCULO 24.- El informe de auditoría externa anual de sistemas que deben remitir los sujetos mencionados en el artículo 20, adicionalmente deberá contener la opinión del auditor respecto del “Plan de Implementación de las Políticas de Seguridad de la Información del Mercado de Capitales”, incluyendo el grado de avance en el desarrollo del mismo y de cumplimiento de los objetivos de control requeridos en el Anexo titulado “Ciberseguridad y Ciberresiliencia de las Infraestructuras críticas del Mercado de Capitales”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Anexo del Capítulo III del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO

Ciberseguridad y Ciberresiliencia de las Infraestructuras críticas del Mercado de Capitales.

CONTENIDO.

SECCIÓN I

Políticas de tecnología de la información, comunicaciones y seguridad.

Orientación de la Dirección para la seguridad de la información.

Políticas de seguridad y gestión de la información.

Revisión de las políticas.

Comité de tecnología/seguridad con participación del Directorio.

Plan y presupuesto de seguridad y ti.

SECCIÓN II

Roles y responsabilidades.

Responsabilidad de la Dirección.

Roles y responsabilidades de seguridad de la información.

Segregación de funciones.

Contacto con las autoridades.

Contacto con grupos de interés especial.

Seguridad de la información en la gestión de proyectos.

SECCIÓN III

Capital Humano.

Evaluación previa al ingreso.

15.1. Investigación de antecedentes.

15.2. Términos y condiciones de empleo.

Seguimiento de la relación laboral.

16.1. Responsabilidades de la Dirección.

16.2. Concientización, educación y capacitación en seguridad de la información.

Finalización del vínculo laboral.

17.1 Responsabilidades en la desvinculación o cambio de puesto.

SECCIÓN IV

Activos de la información.

Identificación.

Inventario de los activos.

Propiedad de los activos.

Uso aceptable de los activos.

Retorno de los activos.

Clasificación de la información.

Metodología para el análisis de riesgos informáticos.

Manipulación de los activos.

SECCIÓN V

Usuarios de la información.

Política de control de accesos.

Requisitos del negocio para el control de accesos a los sistemas y las aplicaciones.

Acceso a las redes y a los servicios de red.

Gestión de accesos del usuario.

Alta y baja de registros de usuario.

Gestión de los derechos de acceso privilegiado.

Revisión de los derechos de acceso del usuario.

Remoción o ajuste de los derechos de acceso.

Procedimientos seguros de inicio de sesión.

Sistema de gestión de autenticación.

SECCIÓN VI

Seguridad de la infraestructura.

Áreas Seguras.

38.1. Perímetro de seguridad física.

38.2. Controles físicos.

38.3. Aseguramiento de oficinas, recintos e instalaciones.

38.4. Protección contra amenazas externas y del entorno.

Equipamiento.

39.1. Ubicación y protección del equipamiento.

39.2. Mantenimiento del equipamiento.

39.3. Retiro de activos.

39.4. Disposición final segura o reutilización del equipamiento.

Dispositivos móviles y teletrabajo.

40.1. Política de dispositivo móvil.

40.2. Teletrabajo.

SECCIÓN VII

Gestión de operaciones.

Procedimientos operativos documentados.

Gestión de la capacidad.

Controles contra código malicioso.

Resguardo de la información.

Registro de eventos.

Protección de la información de los registros.

Control de las vulnerabilidades técnicas.

SECCIÓN VIII

Gestión de comunicaciones.

Gestión de la seguridad de la red.

52.1. Controles de red.

52.2. Seguridad de los servicios de red.

52.3. Segregación en redes.

SECCIÓN IX

Gestión de plataformas productivas.

Generalidades.

Gestión de requerimientos y requisitos de seguridad/controles.

Desarrollo seguro.

Separación de entornos de desarrollo, prueba y producción.

Pruebas.

Paquetes de software y desarrollo tercerizado.

SECCIÓN X

Relaciones con proveedores.

Seguridad de la información en las relaciones con los proveedores.

Política de seguridad de la información para las relaciones con los proveedores.

Tratamiento de la seguridad en los acuerdos con los proveedores.

Cadena de suministro de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Gestión de la entrega de servicios prestados por los proveedores.

Seguimiento y revisión de los servicios prestados por los proveedores.

SECCIÓN XI

Monitoreo.

Responsabilidades y procedimientos.

Presentación de informes sobre los eventos de seguridad de la información.

Presentación de informes sobre las vulnerabilidades de seguridad de la información.

Evaluación y decisión sobre los eventos de seguridad de la información.

Respuesta a los incidentes de seguridad de la información.

Aprendizaje a partir de los incidentes de seguridad de la información.

Recolección de la evidencia.

SECCIÓN XII

Gestión de continuidad del negocio

Gestión de la continuidad.

Planificación de la continuidad del negocio.

Implementación de plan de contingencia.

Implementación de la continuidad del negocio.

Prueba del plan de continuidad.

Verificación, revisión y valoración de la continuidad del negocio.

Redundancias.

SECCIÓN XIII

Relación con otras partes interesadas.

Ecosistema.

Canal de contacto.

Documentación de interconexiones.

Identificación de riesgos.

Pruebas conjuntas.

Ambiente de pruebas.

Control de cambios.

Acuerdos de intercambio de información.

Detección de vulnerabilidades.

Respuestas ante incidentes.

Sincronización de relojes.

SECCIÓN I

POLÍTICAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD.

ORIENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- La Dirección debe establecer el marco de gobierno de resiliencia de ciberseguridad en el que se establezcan los lineamientos para la gestión de la tecnología, las comunicaciones y la seguridad de la información, con el objetivo de asegurar el negocio y la continuidad de operaciones de los Mercados, Agentes de Depósito Colectivo, Cámaras Compensadoras, y Agentes de Custodia, Registro y Pago (CMI "capital market integration").

ARTÍCULO 2º.- El marco de resiliencia de la ciberseguridad debe estar alineado con los requisitos del negocio y orientado a formalizar el apoyo de parte de la Dirección. Este apoyo debe ser tomado como referencia por todo el personal involucrado en el diseño, implementación y revisión del proceso.

La Dirección debe definir la tolerancia de riesgo y es responsable de aprobar periódicamente el marco de resiliencia de la ciberseguridad, para asegurar que el riesgo definido es consistente con los objetivos de negocio.

POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Se debe contar con políticas de seguridad y gestión de la información aprobada por la Dirección.

Las políticas deben ser publicadas y conocidas por todos los miembros de la organización; y deben definir y asignar claramente las responsabilidades de los distintos sectores sobre los activos informáticos, considerando las siguientes premisas:

- Los requisitos de negocio y funcionales de los sistemas de información serán definidos por los usuarios propietarios de los datos.
- La gestión de los activos tecnológicos que soportan la automatización de los procesos críticos será de exclusiva responsabilidad de las áreas de TI:

Activos físicos: equipos de procesamiento, comunicaciones y almacenamiento de la información, y su infraestructura relacionada.

Activos de software de base: sistemas operativos, motores de bases de datos, herramientas de desarrollo, etc.

ARTÍCULO 4°.- El responsable de Seguridad de la Información debe tener suficiente autoridad, independencia, recursos y acceso al Directorio. Dicho ejecutivo debe poseer la experiencia y los conocimientos necesarios para planificar y ejecutar las iniciativas de resiliencia de ciberseguridad, de manera competente, adicionalmente será responsable de la gestión de los activos relacionados con su función.

ARTÍCULO 5°.- Para la implementación de cualquier nuevo aplicativo, las áreas usuarias y técnicas (TI y Seguridad Informática) deberán trabajar coordinadamente para encontrar la solución adecuada (ya sea un paquete de software de terceros o una aplicación desarrollada internamente) que satisfaga los requisitos de negocio definidos por los usuarios y cumpla simultáneamente los estándares tecnológicos y de seguridad determinados por los responsables técnicos.

REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 6°.- Las políticas de seguridad de la información deben ser revisadas al menos una vez por año (o antes si ocurren cambios significativos) para validar que continúan siendo apropiadas, adecuadas y eficaces en relación a los objetivos del negocio.

COMITÉ DE TECNOLOGÍA/SEGURIDAD CON PARTICIPACIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7°.- Se debe conformar un comité de tecnología/seguridad en el cual la Dirección sea responsable de establecer, aprobar y velar por la actualización de un marco para fortalecer la ciberseguridad, incluyendo la responsabilidad por la toma de decisiones para la gestión de riesgos cibernéticos, incluso en situaciones de emergencia y de crisis.

La alta gerencia debe supervisar estrechamente la aplicación de su marco de resiliencia de la ciberseguridad como así también las políticas, procedimientos y controles que lo soportan.

PLAN Y PRESUPUESTO DE SEGURIDAD Y TI.

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo con las metas y planes estratégicos, se deben elaborar planes operativos que contemplen los factores críticos para un efectivo control sobre los sistemas y la seguridad de la información, junto con las actividades del negocio que respaldan. Dichos planes tendrán en cuenta las tareas a realizar con su correspondiente asignación de tiempos y recursos, los presupuestos, las prioridades y la precedencia de cada una de ellas.

SECCIÓN II

ROLES Y RESPONSABILIDADES.

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección es responsable de promover una adecuada administración de la seguridad de la información y establecer un marco gerencial para iniciar y controlar su implementación, así como para la distribución de funciones y responsabilidades.

ROLES Y RESPONSABILIDADES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Se deben definir y asignar claramente las responsabilidades relativas a la seguridad de la información.

SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.

ARTÍCULO 11.- Las funcionalidades y responsabilidades en conflicto deben estar separadas con el fin de reducir los riesgos de modificaciones no intencionales o no autorizadas, o el mal uso de activos de información.

CONTACTO CON LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 12.- Se deben mantener los contactos apropiados con las autoridades pertinentes. CONTACTO CON GRUPOS DE INTERÉS ESPECIAL.

ARTÍCULO 13.- Se deben mantener contactos apropiados con los grupos de interés especial u otros foros de seguridad especializados y asociaciones profesionales.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 14.- La seguridad de la información se contempla en la dirección de proyectos, independientemente del tipo de proyecto.

SECCIÓN III CAPITAL HUMANO.

EVALUACIÓN PREVIA AL INGRESO.

ARTÍCULO 15.- Se debe asegurar que los empleados y contratados entiendan sus responsabilidades y sean idóneos para los roles para los cuales se los contrata.

15.1. INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES.

Se debe realizar la verificación de antecedentes de todos los candidatos para el empleo de acuerdo con las leyes, regulaciones y reglas éticas pertinentes. Dicha verificación debe ser proporcional a los requisitos de seguridad de la organización, a la clasificación de la información a ser accedida y a los riesgos potenciales percibidos.

15.2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMPLEO.

Los contratos con empleados y contratados deben establecer sus responsabilidades y las de la organización para con la seguridad de la información.

SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 16.- Se debe asegurar que los empleados y contratados sean conscientes de sus responsabilidades con respecto a la seguridad de la información y las cumplan. Los recursos humanos deben mantenerse técnicamente capacitados e informados conforme a la evolución de los requerimientos, normas y tecnologías de los sistemas de seguridad adoptados por las organizaciones.

16.1. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN.

La Dirección y las gerencias deben requerir a todos los empleados y contratados que apliquen la seguridad de la información de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la organización.

16.2. CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Todos los empleados de la organización y, cuando sea pertinente los proveedores, deben recibir una concientización, educación y capacitación apropiada como así también actualizaciones regulares sobre las políticas y procedimientos organizacionales relativos a su tarea.

FINALIZACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.

ARTÍCULO 17.- Se deben proteger los intereses de la organización como parte del proceso de desvinculación o cambio de puesto.

17.1 RESPONSABILIDADES EN LA DESVINCULACIÓN O CAMBIO DE PUESTO.

Se deben definir, comunicar y hacer cumplir, al empleado o contratado, las responsabilidades y obligaciones relativas a la seguridad de la información que continúen vigentes luego de la desvinculación o cambio de puesto. Se debe verificar que las asignaciones, atribuciones y accesos a la información se actualicen debidamente ante cambios de funciones o desvinculaciones.

SECCIÓN IV**ACTIVOS DE LA INFORMACIÓN. IDENTIFICACIÓN.**

ARTÍCULO 18.- La organización debe tener un conocimiento preciso sobre los activos que posee, logrando y manteniendo una apropiada protección de los mismos.

Se define como activo a la información crítica de negocio y todas aquellas plataformas que procesan, almacenan y transmiten dicha información.

INVENTARIO DE LOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 19.- La organización debe identificar los activos relevantes en el ciclo de vida de la información e inventariarlos para su control. El inventario deberá ser actualizado ante cualquier modificación de la información registrada y revisado con una periodicidad al menos anual.

PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 20.- Se debe implementar un proceso para la asignación de un propietario de los activos organizacionales. La propiedad debe ser asignada ante la creación, desarrollo o adquisición de los mismos. El propietario debe ser responsable de la gestión adecuada de un activo durante todo su ciclo de vida y responsable de su clasificación.

USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 21.- La autoridad relevante deberá identificar, documentar e implementar reglas para el uso aceptable de la información y los activos asociados.

Los empleados y usuarios externos que utilicen o tengan acceso a los activos de la organización deberán estar informados de los requisitos de seguridad de la información, de los activos de la organización asociados con las instalaciones, recursos y procesamiento de información.

RETORNO DE LOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 22.- Todos los empleados y usuarios externos deben devolver todos los activos de la organización en su poder al finalizar su empleo, contrato o acuerdo. El proceso de terminación debe formalizarse para incluir la devolución de todos los activos físicos y electrónicos pertenecientes a la organización.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 23.- Con el objetivo de asegurar que la información reciba un nivel de protección apropiado, la misma debe ser clasificada para indicar la necesidad, prioridades y grado de protección esperado en su gestión.

Las clasificaciones y los controles de protección asociados a la información deben tener en cuenta las necesidades del negocio de compartirla o restringirla, así como los requisitos legales.

Los resultados de la clasificación deben ser actualizados de acuerdo con los cambios de su valor, sensibilidad y criticidad a través de su ciclo de vida.

ARTÍCULO 24.- Para clasificar un activo de información, se deben evaluar las tres características de la información en las cuales se basa la seguridad: confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Se considera críticos como mínimo a aquellos activos de la información relacionados con las operaciones, saldos, movimientos, cuentas, comitentes y garantías de sus Mercados como así también de otros Mercados.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS INFORMÁTICOS.

ARTÍCULO 25.- Se debe evidenciar la existencia de análisis de riesgos formalmente realizados y documentados sobre los sistemas de información, la tecnología informática y sus recursos asociados.

Los resultados de los análisis mencionados y sus actualizaciones periódicas deben ser formalmente reportados al Comité de Tecnología/Seguridad, que será el responsable primario de darle tratamiento a las debilidades que expongan a los CMI a un riesgo mayor al aceptable.

MANIPULACIÓN DE LOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 26.- Para cada uno de los niveles de clasificación, se deben definir los procedimientos de manejo seguro, incluyendo las actividades de procesamiento, almacenamiento, transmisión, clasificación y destrucción.

SECCIÓN V

USUARIOS DE LA INFORMACIÓN.

POLÍTICA DE CONTROL DE ACCESOS.

ARTÍCULO 27.- Se debe formalizar una política de control de accesos alineada a los requisitos del negocio acorde a la clasificación de activos definida en los ARTÍCULOS 23 y 24.

REQUISITOS DEL NEGOCIO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A LOS SISTEMAS Y LAS APLICACIONES.

ARTÍCULO 28.- La organización debe basar las restricciones de acceso a la información en los requisitos de las aplicaciones individuales y de acuerdo con la política de control de acceso.

Con el objetivo de proteger la información relativa al negocio, se debe limitar al mínimo el acceso a la información crítica.

ACCESO A LAS REDES Y A LOS SERVICIOS DE RED.

ARTÍCULO 29.- Se debe permitir el acceso solamente a aquellos usuarios que cuenten con la debida autorización y hayan sido apropiadamente capacitados. La autorización debe ser acorde al rol desempeñado en el negocio.

GESTIÓN DE ACCESOS DEL USUARIO.

ARTÍCULO 30.- Se debe asegurar el acceso solamente a los usuarios autorizados, teniendo en cuenta las funciones de desarrollo, procesamiento y operación de los sistemas afectados, manteniendo siempre los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

ALTA Y BAJA DE REGISTROS DE USUARIO.

ARTÍCULO 31.- Se debe implementar un proceso formal de alta, baja y modificación de roles y permisos del usuario, formalizando el proceso de asignación de accesos. En la medida de lo posible, se debe establecer una línea base de configuración de seguridad y forzarla en todos los sistemas críticos.

GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO PRIVILEGIADO.

ARTÍCULO 32.- Se deben identificar los grupos de usuarios con permisos elevados en los diferentes dispositivos y sistemas críticos, para luego controlar la asignación y utilización de sus derechos de acceso sobre los mismos.

ARTÍCULO 33.- Debe restringirse, controlarse rigurosamente y segregarse adecuadamente el uso de herramientas con privilegios que podrían ser capaces de anular los controles en los sistemas, o que permitan el alta, baja o modificación de datos operativos por fuera de las aplicaciones.

REVISIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO DEL USUARIO.

ARTÍCULO 34.- Se debe establecer un proceso de revisión periódica de los accesos otorgados a los usuarios para los dispositivos, herramientas y sistemas críticos, en el cual deben participar los propietarios de los activos y responsables del negocio. Este proceso debe realizarse como mínimo una vez por año, o antes si existiera alguna situación que lo justifique.

REMOCIÓN O AJUSTE DE LOS DERECHOS DE ACCESO.

ARTÍCULO 35.- En el caso de cambio de roles o desvinculación de usuarios, se deben revisar y ajustar los derechos de acceso a los servicios y sistemas a los cuales tenía acceso, y luego aplicar los cambios que sean necesarios. Este proceso debe estar validado por los propietarios de activos o responsables del negocio.

PROCEDIMIENTOS SEGUROS DE INICIO DE SESIÓN.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento para iniciar sesión en un sistema o aplicación debe ser diseñado para reducir al mínimo la oportunidad de que ocurra un acceso no autorizado, incluyendo la selección de técnicas de autenticación adecuadas para demostrar la identidad alegada de un usuario. La cantidad y fortaleza de los métodos de autenticación empleados debe ser acorde con el tipo de información a proteger y los riesgos identificados. En particular, las organizaciones deben establecer fuertes controles sobre accesos privilegiados mediante su limitación y supervisión estricta.

Cuando el nivel de riesgo lo amerite, se analizará el empleo de más de un método de autenticación como contraseñas, tarjetas inteligentes, tokens o medios de reconocimiento biométricos.

Para los accesos iniciados desde ubicaciones externas a la infraestructura de la organización, ya sean propias o contratadas a un tercero, se deberá considerar más de un mecanismo de autenticación para el inicio de sesión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE AUTENTICACIÓN.

ARTÍCULO 37.- La administración de la información para la autenticación debe considerar los siguientes aspectos:

- Cambiar los datos de autenticación por defecto de todos los productos instalados.
- Evitar el uso de cuentas genéricas, imponiendo identificadores de usuario y datos de autenticación individuales con el objetivo de posibilitar la rendición de cuentas y los análisis forenses.
- Proteger el almacenamiento y la transmisión de los datos de autenticación a través de algoritmos criptográficos reconocidos internacionalmente.
- Solicitar a los usuarios su autenticación luego de 15 minutos de inactividad.
- En caso de extravío del medio de autenticación debe existir un proceso de bloqueo del utilizado y validación para la entrega del nuevo medio.

Adicionalmente, si el medio de autenticación utilizado es a través de contraseñas se deben considerar los siguientes aspectos:

- Obligar a los usuarios a cambiar sus contraseñas en la primera conexión.
- Permitir a los usuarios seleccionar y cambiar sus propias contraseñas, considerando las siguientes características: longitud mínima de 8 caracteres cuya composición debe incluir caracteres numéricos, alfanuméricos y especiales, evitando la reutilización de las últimas 12 contraseñas.
- Forzar cambios periódicos de contraseña como mínimo cada 90 días.
- Implementar medidas técnicas para mitigar ataques del tipo "diccionario" o "fuerza bruta" tales como bloqueo de cuenta luego de una cierta cantidad de intentos fallidos de inicio de sesión, captchas, delays o requerimiento de autenticación de 2 factores.

SECCIÓN VI**SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.****ÁREAS SEGURAS**

ARTÍCULO 38.- Se deben proteger las instalaciones e infraestructuras de procesamiento contra daños y accesos no autorizados.

38.1. PERÍMETRO DE SEGURIDAD FÍSICA.

Se deben utilizar perímetros de seguridad para proteger áreas que contengan información e instalaciones de procesamiento de información sensibles o críticas. El Directorio o autoridad equivalente, es el responsable primario por la existencia de distintos niveles de seguridad física en correspondencia con el valor, confidencialidad y criticidad de los recursos a proteger y los riesgos identificados.

38.2. CONTROLES FÍSICOS.

Deberán protegerse las áreas seguras mediante controles apropiados, por lo que se deben considerar, entre otras, las siguientes medidas de prevención y control:

- Instalaciones para equipamientos de apoyo, tales como equipos de aire acondicionado, grupos generadores, llaves de transferencia automática, UPS, baterías, estabilizadores y tableros de distribución de energía y de telecomunicaciones.
- Instalaciones de montaje apropiadas para los sistemas de telecomunicaciones.
- Instalaciones de montaje apropiadas para los sistemas de suministro eléctrico, tanto primario como secundario.
- Iluminación de emergencia.
- Sistemas de monitoreo y control de las utilidades críticas del centro de procesamiento de datos.
- Controles de acceso, por medio de los cuales se permita sólo el ingreso al área de procesamiento de datos a personal autorizado.

Todos los accesos, de rutina o de excepción, deben ser registrados por mecanismos que permitan la posterior revisión de al menos los siguientes datos: nombre completo, relación (interno o externo), en caso de ser externo deberá constar quién ha autorizado el acceso, motivo, hora de ingreso y hora de egreso.

Los sistemas de prevención contra incendios en los ambientes de procesamiento de datos deben posibilitar alarmas preventivas, que tengan la capacidad de ser disparadas automáticamente ante la presencia de partículas características en el recalentamiento de materiales eléctricos y otros materiales combustibles presentes en las instalaciones.

Los materiales combustibles deben ser minimizados dentro del área del centro de procesamiento de datos. La mampostería, muebles y útiles deben ser constructivamente no inflamables, y preferentemente ignífugos.

Para el caso de que este servicio sea provisto por terceros se deberá solicitar al proveedor cumplir con lo exigido en la sección X.

38.3. ASEGURAMIENTO DE OFICINAS, RECINTOS E INSTALACIONES.

Deben diseñarse y aplicarse controles de seguridad física para oficinas, recintos e instalaciones, proporcionales a su criticidad y a los riesgos identificados.

38.4. PROTECCIÓN CONTRA AMENAZAS EXTERNAS Y DEL ENTORNO.

Se deben diseñar y aplicar medidas de protección física contra desastres naturales, ataques intencionales o accidentes.

EQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- Se debe proteger el equipamiento (de procesamiento de la información y de soporte) de la organización contra daño, pérdida o robo.

39.1. UBICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.

Se debe proteger el equipamiento de manera tal que se reduzcan los riesgos por amenazas y peligros del entorno, y las oportunidades de acceso no autorizado.

Dicho equipamiento se debe proteger de fallas causadas por el suministro eléctrico o de otras interrupciones ocasionadas por fallas en elementos de soporte.

39.2. MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO.

El equipamiento debe recibir un mantenimiento correcto y oportuno para asegurar su continua disponibilidad e integridad.

39.3. RETIRO DE ACTIVOS.

Debe evitarse el retiro sin previa autorización del equipamiento o información en diferentes medios, tanto digitales como físicos, utilizados en las oficinas como en los centros de procesamiento. En caso de tratarse de datacenters de terceros el personal autorizado a retirar equipamiento deberá registrarlo para su posterior control.

Se deben aplicar medidas de seguridad a los activos en tránsito o fuera de la organización, considerando los diversos riesgos de operar fuera de sus instalaciones.

39.4. DISPOSICIÓN FINAL SEGURA O REUTILIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO.

Se deben verificar todos los componentes del equipamiento que contengan medios de almacenamiento para asegurar que, antes de su disposición final o reutilización, se haya eliminado o sobrescrito de manera segura cualquier dato sensible y software licenciado.

DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELETRABAJO.

ARTÍCULO 40.- Se deben considerar los riesgos específicos del teletrabajo y la utilización de dispositivos móviles.

40.1. POLÍTICA DE DISPOSITIVO MÓVIL.

Se debe adoptar una política de soporte y medidas de seguridad para gestionar los riesgos introducidos mediante el uso de dispositivos móviles.

40.2. TELETRABAJO.

Se debe adoptar una política de soporte y medidas de seguridad destinadas a proteger la información accedida, transferida o almacenada en los sitios de teletrabajo.

SECCIÓN VII

GESTIÓN DE OPERACIONES.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DOCUMENTADOS.

ARTÍCULO 41.- Se debe contar con procedimientos operativos documentados, autorizados y comunicados a todos los usuarios que los necesiten. Los procedimientos deben incluir los procesos a ejecutar, los controles a realizar, la modalidad de registración de las actividades tanto satisfactorias como fallidas y los mecanismos de escalamiento de problemas.

GESTIÓN DE LA CAPACIDAD.

ARTÍCULO 42.- Previa consideración de la criticidad de los activos informáticos, se debe desarrollar un informe de análisis de capacidad de los activos más importantes, y luego efectuar un monitoreo periódico para evaluar el grado de cumplimiento del citado informe.

CONTROLES CONTRA CÓDIGO MALICIOSO.

ARTÍCULO 43.- Se deben implementar mecanismos de protección contra código malicioso para prevenir, detectar, responder, contener y recuperarse rápidamente de cualquier incidente. Se debe restringir la instalación de software no autorizado y promover actividades periódicas de capacitación para las áreas técnicas y de concientización a los usuarios. Se deben controlar los archivos intercambiados a través del correo electrónico o cualquier otro medio. Los controles deberán implementarse en todos los ambientes de procesamiento y en las copias de resguardo; y deberá prestarse especial atención a las soluciones de alta disponibilidad que, si bien contribuyen a la recuperación de las operaciones en caso de contingencia, también se convierten en un medio de propagación de software malicioso y/o datos dañados. Las herramientas utilizadas para detectar y eliminar código malicioso deben mantenerse actualizadas contra nuevas amenazas. En caso de contagio deben mantenerse informadas todas las partes interesadas, tal como se determina en la Sección XIII.

RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 44.- Debe desarrollarse una estrategia de resguardo y recuperación de información que permita hacer frente a los requisitos de disponibilidad de la misma, considerando las necesidades del negocio y las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales aplicables. Se debe contar con procedimientos formalmente documentados, autorizados y comunicados que describan los aspectos salientes de dicha estrategia. Se deben definir claramente las responsabilidades de los involucrados, tanto de los propietarios de los datos como de las áreas técnicas.

ARTÍCULO 45.- Deben resguardarse datos, programas, sistemas operativos y todo activo de información que se considere relevante. La organización debe mantener inventarios permanentemente actualizados de los resguardos y demás registros de utilidad para su control y eventual restauración.

ARTÍCULO 46.- A partir de un análisis de riesgo, se deben determinar las estrategias y las prioridades de resguardo, el tipo de soporte a utilizar (por ejemplo: resguardo en medios de almacenamiento magnéticos/ ópticos, esquemas

de alta disponibilidad con redundancia de datos, etc.), la cantidad de copias a mantener, la ubicación física de los resguardos (se deberá demostrar que la ubicación del servicio de contingencia o resguardo de la información no será alcanzado por los mismos riesgos en forma simultánea), los períodos de retención, y la frecuencia y modalidad de las pruebas de restauración. Las copias de resguardo de los datos deben contar con medidas de seguridad equivalentes a las de los datos originales. El período de retención no podrá ser inferior a lo requerido por legislación y reglamentación vigente. Al menos se deberá contar con un juego de resguardos fuera del lugar donde la CMI procesa la información.

REGISTRO DE EVENTOS.

ARTÍCULO 47.- Se deben producir, conservar y revisar periódicamente los registros de eventos en los cuales se registren las actividades de los usuarios, las excepciones, los errores y los eventos de seguridad de la información, prestando especial atención al registro y revisión de las actividades ejecutadas por los titulares de las cuentas de usuarios privilegiados, usuarios de emergencia y con accesos especiales.

ARTÍCULO 48.- A partir de los registros de eventos, se deben conducir investigaciones forenses de incidentes cibernéticos y producir información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos y la prevención de ataques futuros.

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.

ARTÍCULO 49.- Los registros de eventos deben ser protegidos contra accesos no autorizados, borrado y manipulación. Deben contar con una estrategia de resguardo que los preserve en caso de contingencia y garantice su disponibilidad durante los plazos exigibles.

CONTROL DE LAS VULNERABILIDADES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 50.- Se deben conocer las vulnerabilidades técnicas de los activos informáticos, evaluar la exposición a las vulnerabilidades y tomar las medidas apropiadas para mitigar los riesgos asociados. Partiendo de un inventario completo y actualizado de los activos, se deben implementar mecanismos eficaces de gestión de las vulnerabilidades de seguridad con el objetivo de prevenir su explotación externa y/o interna. Para la detección temprana de las vulnerabilidades se pueden emplear diferentes técnicas como por ejemplo los test de intrusión que, simulando un ataque real, ayudan a identificar vulnerabilidades en las redes, los sistemas, los procesos o en el comportamiento de las personas.

ARTÍCULO 51.- Una vez identificadas vulnerabilidades de seguridad que afecten los sistemas y que puedan estar siendo explotadas, deben probarse y aplicarse los parches críticos, o tomar otras medidas de protección, tan rápida y extensamente como sea posible. Se debe establecer un proceso para priorizar y solucionar los problemas identificados y realizar una validación posterior para evaluar si se han abordado completamente las brechas de seguridad.

SECCIÓN VIII

GESTIÓN DE COMUNICACIONES. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED.

ARTÍCULO 52.- Se debe asegurar la protección de la información crítica en las redes y sus instalaciones de procesamiento de información.

52.1. CONTROLES DE RED.

Se deben implementar controles para garantizar la seguridad de la información en las redes y la protección de los servicios conectados contra el acceso no autorizado.

52.2. SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE RED.

Los mecanismos de seguridad, los niveles de servicio y los requisitos de gestión de los servicios de red deben identificarse y ser formalizados en acuerdos de servicios.

Se deben contemplar los servicios provistos desde redes internas, que son consumidos por usuarios internos y externos.

52.3. SEGREGACIÓN EN REDES.

Los grupos de servicios, usuarios y sistemas de información crítica deben ser segregados en redes. El acceso entre redes está permitido, pero debe ser controlado en el perímetro. Los criterios para la segregación de redes y el acceso permitido deben basarse en una evaluación de los requisitos de seguridad de acceso a la información crítica.

SECCIÓN IX

GESTIÓN DE PLATAFORMAS PRODUCTIVAS.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 53.- Se debe contar con procedimientos documentados y comunicados de gestión del cambio en la infraestructura, software de base y aplicaciones, que regulen el proceso de cambio o instalación de nuevos elementos desde los entornos de desarrollo hasta la puesta en producción. Se deben asignar claras responsabilidades para todos los intervinientes en el proceso y se contará con mecanismos de registro y control de los cambios efectuados.

ARTÍCULO 54.- Las modificaciones deben realizarse a partir de una justificación técnica o de negocio válida y deben contar con su respectiva autorización. Cualquier cambio debe considerar la evaluación de los impactos potenciales, incluyendo los impactos en la seguridad de la información y los riesgos cibernéticos.

ARTÍCULO 55.- Tanto para el desarrollo de nuevos aplicativos como para el mantenimiento de los existentes, debe definirse el ciclo de vida del proceso de desarrollo considerando aspectos como la separación de ambientes; la segregación de funciones entre los distintos responsables del proceso; el estricto control de versiones de programas y de la correspondencia entre los programas fuente y los ejecutables. Los procedimientos deben contemplar pruebas, controles y validaciones tanto para los desarrollos propios como para los tercerizados.

ARTÍCULO 56.- Se debe disponer de procedimientos planificados de vuelta atrás para la recuperación de la situación ante situaciones imprevistas o cambios que resulten fallidos.

ARTÍCULO 57.- Se debe contar con procedimientos de cambio de emergencia para permitir la aplicación rápida y controlada de los cambios necesarios para resolver un incidente. En estos procedimientos se debe detallar el mecanismo de obtención y modificación del código fuente, y los controles detectivos a realizar con posterioridad al cambio por parte de personal independiente.

GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD/CONTROLES.

ARTÍCULO 58.- Los requisitos legales, reglamentarios, contractuales y de negocio deben contemplarse desde el inicio de las tareas de adquisición, desarrollo o mantenimiento de los sistemas de información, considerando los riesgos inherentes y las necesidades de protección de los activos de información, incluyendo su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

ARTÍCULO 59.- Los requerimientos de seguridad deben evaluarse desde la misma fase de diseño, ya que la incorporación temprana de medidas de seguridad y controles en las aplicaciones, reduce el riesgo de introducción involuntaria o malintencionada de vulnerabilidades en el entorno productivo.

Los aspectos relativos a la ciberseguridad deben también considerarse en etapas tempranas del desarrollo de los sistemas, aplicando medidas de protección contra las amenazas más frecuentes y diseñando controles detectivos y correctivos que faciliten la respuesta a incidentes y permitan restablecer las operaciones críticas en caso de ataque, preservando la integridad de las transacciones y los datos.

Dado el carácter interconectado del mercado de capitales, deben establecerse oportunamente los requisitos de resiliencia frente a ciberataques, que aseguren la disponibilidad de las interconexiones necesarias para la prestación de los servicios críticos.

ARTÍCULO 60.- En cuanto a los requerimientos funcionales de los aplicativos nuevos o modificados, se deberán adoptar las mejores prácticas en materia de control interno, incorporando desde el inicio validaciones y controles automatizados que reduzcan hasta un nivel aceptable para el negocio los riesgos de errores, duplicaciones, faltantes o alteraciones en el ingreso, procesamiento, transmisión, almacenamiento y conciliación de los datos.

ARTÍCULO 61.- Debe existir una clara y documentada vinculación entre las nuevas versiones de los elementos desarrollados y los requerimientos que le dieron origen.

ARTÍCULO 62.- Cuando las aplicaciones a adquirir o desarrollar trascienden los límites de las redes locales y atraviesen redes públicas, se deben tomar medidas adicionales de protección acordes con el nivel de los riesgos identificados y documentados. Entre los controles a considerar, se valorará el cifrado de la información transmitida; la implementación de métodos de autenticación seguros; la utilización de tecnologías que garanticen la integridad, confidencialidad y no repudio de la información compartida (por ejemplo, a través del uso de criptografía de clave pública y firmas digitales).

ARTÍCULO 63.- Se deben establecer los acuerdos de nivel de servicio entre los participantes, especialmente en lo referido a la autorización de las transacciones que atraviesan redes públicas con el objetivo de minimizar el riesgo de litigios entre las partes.

DESARROLLO SEGURO.

ARTÍCULO 64.- Deben incorporarse prácticas de codificación segura que resulten pertinentes a la infraestructura tecnológica utilizada, debiendo mantenerse las mismas actualizadas para incluir oportunamente medidas que mitiguen las nuevas amenazas. Los desarrolladores y los testers deben recibir capacitación continua sobre las

vulnerabilidades conocidas a cada momento y sobre las prácticas de codificación segura que la industria vaya publicando y promoviendo (por ejemplo: OWASP Guide, Cert Secure Coding Standard, etc.).

Estas prácticas aplican tanto para las tareas de desarrollo internas como para las realizadas por terceros.

SEPARACIÓN DE ENTORNOS DE DESARROLLO, PRUEBA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 65.- Se deben separar los entornos de producción de los de desarrollo y pruebas, de forma tal que los productivos sean totalmente independientes de los restantes; promoviendo una adecuada segregación de funciones entre el personal dedicado al desarrollo/mantenimiento de los sistemas y los responsables de la operación de los mismos. Los encargados de los despliegues en el ambiente productivo deben ser independientes de las áreas a cargo del desarrollo.

Para reforzar la separación, se deben establecer controles de acceso específicos (físicos y/o lógicos) para cada ambiente, en función de las actividades a cargo de los distintos responsables del proceso (desarrolladores, testers, implementadores, administradores, operadores, usuarios, proveedores, etc.)

PRUEBAS.

ARTÍCULO 66.- Los sistemas de información nuevos y sus modificaciones, tanto para los desarrollos propios como para los productos de terceros, deben ser probados en un ambiente de prueba en forma previa a su pasaje al entorno de producción.

Las pruebas deben diseñarse para determinar que el sistema funcione como se espera y cumple con los requisitos funcionales, de integración con otros sistemas y de seguridad que dieron origen al desarrollo/mantenimiento. La naturaleza y alcance de las pruebas debe quedar documentado en base a la evaluación realizada por el área de desarrollo y el usuario aprobador del requerimiento. Se valorará que las pruebas consideren aspectos tales como funcionalidad, usabilidad, integración con otras piezas de software y ciberseguridad.

ARTÍCULO 67.- Las pruebas deben realizarse en entornos destinados a tal fin y que representen razonablemente los entornos productivos. Deben tomarse los recaudos para evitar que los datos personales y/o confidenciales (tanto datos maestros como información que agregada resulte crítica) sean utilizados en ambientes distintos al entorno de producción.

Si fuera necesario utilizar información personal o de carácter confidencial para propósitos de prueba, todos los datos sensibles deberán ser protegidos mediante su enmascaramiento u otras medidas de protección que impidan su divulgación a personal distinto al estrictamente autorizado en los ambientes productivos.

ARTÍCULO 68.- Las pruebas, especialmente las que abarcan los aspectos de ciberseguridad, deben ser llevadas a cabo por personal técnico con la capacitación adecuada y actualizada.

Los propietarios de los datos deben participar en las pruebas de aceptación final, con el objetivo de validar que los sistemas cumplen con los requerimientos de negocio que motivaron el desarrollo.

PAQUETES DE SOFTWARE Y DESARROLLO TERCERIZADO.

ARTÍCULO 69.- En el caso de utilizar paquetes de software de terceros para operaciones definidas críticas para el negocio, se deben contemplar procedimientos para el acceso a los programas fuentes en caso de que el proveedor no pueda responder a las exigencias locales. En la medida de lo posible, los sistemas de terceros deben utilizarse tal como son provistos por su fabricante. Se deben definir contractualmente los derechos y obligaciones de cada parte en lo relativo al mantenimiento del sistema, tomando los recaudos contractuales pertinentes para asegurar el sostenimiento del paquete de software en caso de que el fabricante se vea imposibilitado de dar el soporte necesario.

Los cambios propuestos por el fabricante deben ser probados en un ambiente de prueba y homologados por la organización en forma previa a su implementación.

ARTÍCULO 70.- En los casos en que se decida delegar en terceros las actividades de desarrollo de los sistemas, las organizaciones mantienen la responsabilidad por el producto final, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de negocio, contractual y legal, como en lo referido a las medidas de seguridad, controles adoptados y documentación de los aplicativos.

ARTÍCULO 71.- Las organizaciones y sus proveedores de servicios de desarrollo de software deben establecer contratos que determinen al menos:

- Los derechos de propiedad intelectual de los aplicativos.
- La propiedad del código fuente.
- Las garantías para el cumplimiento del contrato y las penalidades en caso de incumplimiento.
- Los criterios de aceptación de los entregables.

- Los requisitos de documentación.
- El derecho de la organización y de sus entes de contralor para realizar auditorías sobre los procesos de construcción/prueba de software del proveedor.
- La obligatoriedad del proveedor de software de comunicar en forma fehaciente, con al menos 3 (tres) años de anticipación, la fecha prevista de caducidad de la versión instalada y/o sus servicios de soporte.
- La obligatoriedad del proveedor/propietario del software de comunicar en forma fehaciente, con al menos 5 (cinco) años de anticipación, la decisión de discontinuar el producto, otorgando en dicha circunstancia la posibilidad de entregar a la organización los programas fuente, sin derecho de comercialización.
- La obligatoriedad del proveedor de adherir a las prácticas de desarrollo seguro, las metodologías de prueba y las medidas adoptadas en materia de ciberseguridad por la organización, sometiéndose a las revisiones y validaciones que la organización considere pertinentes para controlar el cumplimiento de lo requerido y la calidad del software.

ARTÍCULO 72.- Las organizaciones deberán monitorear las medidas de protección utilizadas por el proveedor contra las vulnerabilidades conocidas y realizar pruebas del software en forma previa a su pasaje al ambiente de producción.

SECCIÓN X

RELACIONES CON PROVEEDORES.

ARTÍCULO 73.- Un CMI podrá tercerizar el desarrollo, la homologación, el procesamiento y la explotación de la totalidad o una parte de sus plataformas productivas, como así también la totalidad o parte de la infraestructura principal o de contingencia. La estrategia de tercerización de la CMI deberá estar contemplada en el marco de resiliencia de seguridad, de manera tal que los riesgos derivados de dicha tercerización se encuentren en los niveles aceptados por la Dirección. El CMI deberá solicitar al proveedor del servicio un informe de cumplimiento sobre lo requerido por el presente documento por parte de un profesional independiente, tales como ISAE del tipo II o SOC del tipo II, o permitir el acceso del auditor de la CMI para una revisión in situ.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

ARTÍCULO 74.- Se deben asegurar aquellos activos de la organización que son accedidos por proveedores y externos. Es de suma importancia que todos los participantes comprendan los objetivos de recuperación y que puedan tomar acciones preventivas, ya que un incidente puede afectar a todo el ecosistema.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LAS RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

ARTÍCULO 75.- Se deben acordar con los proveedores y formalizar los requisitos relativos a la seguridad de la información, detallando los posibles riesgos y sus respectivas medidas mitigantes.

TRATAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LOS ACUERDOS CON LOS PROVEEDORES.

ARTÍCULO 76.- Acuerdos de confidencialidad. Se deben formalizar las condiciones y obligaciones de parte de los proveedores en relación al tratamiento de la información de los clientes. Los acuerdos deben detallar los métodos de recuperación en caso de que un incidente comprometa la confidencialidad o integridad, para asegurar que la información pueda ser recuperada en tiempo y forma, acorde a los plazos definidos. En caso de transmitir, procesar o almacenar por medios lógicos o físicos compartidos con terceros, el proveedor deberá demostrar las medidas aplicadas para asegurar la confidencialidad de la información.

CADENA DE SUMINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 77.- Los acuerdos con los proveedores deben incluir requisitos para tratar los riesgos asociados al suministro de tecnologías y comunicaciones, considerando (pero no limitándose) a los procesos de otros mercados, cámaras compensadoras, proveedores de energía, etc.

ARTÍCULO 78.- Se debe solicitar que cada participante establezca su tiempo de recuperación ante incidentes, para poder medir el impacto en la propia infraestructura.

Si los tiempos de recuperación fueran mayores a los propios, se deben establecer medidas mitigantes o exigir al participante que establezca un tiempo -como mínimo- igual o menor al de la propia organización.

Los acuerdos deben asegurar que todos los interesados puedan tener acceso a la información necesaria para tratar el riesgo de cada participante.

GESTIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES.

ARTÍCULO 79.- Las CMI deben asegurarse que la prestación de servicios de los proveedores que resulten críticos se realice en los términos y condiciones pactados.

La revisión de los servicios de los proveedores debe asegurar que se respeten y mantengan vigentes los términos y condiciones de los acuerdos asumidos a lo largo de la contratación. Para lo cual se debe requerir la documentación actualizada solicitada al momento de la contratación y si se necesitara adquirir nuevos servicios para una nueva funcionalidad, documentación que compruebe la capacidad del proveedor para dar dicho servicio.

SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES.

ARTÍCULO 80.- Las CMI deben revisar y auditar periódicamente la prestación de servicios de los proveedores que resulten críticos.

Deberá solicitar al proveedor del servicio un informe de cumplimiento sobre lo requerido por el presente documento por parte de un profesional independiente, tales como ISAE del tipo II o SOC del tipo II, o permitir el acceso del auditor de la CMI para una revisión in situ.

SECCIÓN XI

MONITOREO.

ARTÍCULO 81.- La Dirección debe promover un enfoque coherente y eficaz para la gestión de incidentes de seguridad de la información, incluida la comunicación sobre debilidades, eventos de seguridad y su temprana detección; manteniendo una actividad proactiva mediante un adecuado monitoreo de las condiciones de seguridad que permitan montar contramedidas oportunas y apropiadas ante los incidentes.

RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 82.- Se deben establecer las responsabilidades y los procedimientos para asegurar una respuesta rápida, eficaz y ordenada a los incidentes de seguridad de la información.

PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LOS EVENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 83.- Los eventos de seguridad de la información se deben informar a través de los canales apropiados, tan pronto como sea posible.

PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LAS VULNERABILIDADES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 84.- Se debe requerir a los empleados y contratistas usuarios de los sistemas de información de la organización, que informen cualquier vulnerabilidad de seguridad de la información observada o sospechada en sistemas o servicios. Se deben realizar análisis exhaustivos para determinar la naturaleza y extensión de los incidentes así como el daño infligido. Mientras la investigación está en curso, se deben tomar medidas inmediatas para contener la situación con el objetivo de prevenir daños adicionales y comenzar los esfuerzos de recuperación para restaurar las operaciones basadas en su planificación de respuesta.

EVALUACIÓN Y DECISIÓN SOBRE LOS EVENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 85.- Se deben evaluar los eventos de seguridad de la información y decidir si se los debe clasificar como incidentes de seguridad de la información y asegurar la recolección de información para el proceso de investigación forense.

RESPUESTA A LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 86.- Se debe responder a los incidentes de seguridad de la información de acuerdo con procedimientos documentados.

Al registrar los incidentes, se deben documentar como mínimo:

- Equipo, usuario, servicio o aplicación afectada
- Ubicación física, horario y día
- Síntomas detectados
- Acciones realizadas
- Cualquier otra información que se considere de relevancia

APRENDIZAJE A PARTIR DE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 87.- Se debe utilizar el conocimiento obtenido del análisis y resolución de los incidentes de seguridad de la información para reducir la probabilidad o el impacto de incidentes futuros. Debe asegurarse de que todo el personal, ya sea permanente o temporal, reciba capacitación para desarrollar y mantener una conciencia apropiada y las competencias necesarias para detectar y abordar los riesgos de seguridad.

RECOLECCIÓN DE LA EVIDENCIA.

ARTÍCULO 88.- La organización debe definir y aplicar procedimientos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la información que se pueda utilizar como evidencia y debe tener la capacidad de asistir o llevar a cabo investigaciones forenses de incidentes cibernéticos y establecer políticas de registro relevantes que incluyan los tipos de evidencias que se deben mantener y sus períodos de retención.

SECCIÓN XII

GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD.

ARTÍCULO 89.- Se debe incorporar la continuidad del negocio como parte de los sistemas de gestión de la organización.

El Directorio/Comité es el responsable de aprobar la identificación, la valorización, la gestión y el control de los riesgos relacionados con la continuidad del negocio. Debe asegurar la existencia y la provisión de los recursos necesarios para la creación, mantenimiento y prueba de un plan de recuperación del procesamiento de información automática.

La CMI debe asegurarse de que:

- a) Se defina una estructura de gestión del Plan de Continuidad del Negocio acorde con el detalle de sus funciones y responsabilidades relacionadas con esta gestión.
- b) Se identificarán las diferentes tipologías de incidentes que alcanzará a la infraestructura de la CMI.
- c) Se identifique el personal de respuesta a incidentes con la responsabilidad necesaria, autoridad y competencia para gestionar un incidente y mantener la seguridad de la información;
- d) los planes de procedimientos documentados, respuesta y recuperación sean desarrollados y aprobados, que detallen cómo la organización gestionará un evento perjudicial y mantendrá su seguridad de la información a un nivel predeterminado.

De acuerdo con los requisitos de continuidad seguridad de la información, la organización debe establecer, documentar, implementar y mantener controles de seguridad de la información dentro de los procesos de continuidad de negocio o de recuperación de desastres.

Se deben identificar toda la legislación aplicable a su organización con el fin de cumplir con los requisitos para la CMI.

PLANIFICACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

ARTÍCULO 90.- La continuidad del procesamiento de datos automático, que en definitiva posibilita la continuidad de los negocios, deberá evidenciar que se han identificado los eventos que puedan ocasionar interrupciones en sus procesos críticos.

Es responsabilidad del Comité/Directorío aprobar la evaluación de riesgos para determinar el impacto de distintos eventos, tanto en términos de magnitud de daño como del período de recuperación y la vuelta a la normalidad.

Estas actividades deben llevarse a cabo con la activa participación de los propietarios de los procesos y recursos de negocio. La evaluación considerará todos los procesos de negocio alcanzados por esta norma y no se limitará sólo a las instalaciones de procesamiento de la información, sino también a todos los recursos relacionados.

Los resultados de la evaluación deben ser el soporte para la selección de mecanismos alternativos de recuperación y adopción de medidas preventivas para la confección del plan de recuperación y vuelta a la normalidad del procesamiento de datos.

IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA.

ARTÍCULO 91.- Las instalaciones alternativas de procesamiento de datos deben atender los requisitos mínimos establecidos por estas normas, pudiendo ser propias o de terceros.

El equipamiento de las instalaciones de procesamiento alternativo debe contemplar la capacidad de administración y gestión de todos los procesos de negocios clasificados como críticos para asegurar mantener la actividad mínima definida por la CMI.

La instalación alternativa debe prever la existencia de equipamiento destinado a las telecomunicaciones para acceder al servicio mínimo que brinda.

En caso de un siniestro o suceso contingente que torne inoperantes las instalaciones principales, la localización de las instalaciones alternativas deberá ser tal que no sean alcanzadas por el mismo evento. Además, deberán tornarse totalmente operacionales en condiciones idénticas, en una ventana de tiempo tal que no afecte la operación.

La selección de la localización antes mencionada deberá estar soportada por la evidencia documental de la existencia de un análisis de riesgo de eventos simultáneos, que están fehacientemente expresados en el mismo.

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

ARTÍCULO 92 - Se debe evidenciar la existencia de un procedimiento escrito, aprobado formalmente, para atender a la continuidad del procesamiento actividades vinculadas, en el caso que se presenten contingencias o emergencias.

El documento deberá basarse en el mismo análisis de riesgo efectuado para determinar la localización de las instalaciones alternativas de procesamiento de datos, enunciando todos los posibles escenarios que harían que el plan entrará en funcionamiento.

El mismo deberá, como mínimo, contener lo siguiente:

- Procedimientos de emergencia que describan las acciones a emprender una vez ocurrido un incidente. Estos deben incluir disposiciones con respecto a la gestión de vínculos eficaces a establecer con las autoridades públicas pertinentes, por ej.: entes reguladores, policía, bomberos y otras autoridades.
- Los datos de contacto del personal clave.
- Las aplicaciones críticas y su prioridad con respecto a los tiempos de recuperación y regreso a la operación normal.
- El detalle de los proveedores de servicios involucrados en las acciones de contingencia / emergencia.
- La información logística de la localización de recursos claves, incluyendo: ubicación de las instalaciones alternativas, de los resguardos de datos, de los sistemas operativos, de las aplicaciones, los archivos de datos, los manuales de operación y documentación de programas / sistemas / usuarios.

PRUEBA DEL PLAN DE CONTINUIDAD.

ARTÍCULO 93.- El plan de continuidad de procesamiento de datos debe ser probado periódicamente, como mínimo una vez al año. Las pruebas deben permitir asegurar la operatoria integral de todos los sistemas automatizados críticos a efectos de verificar que el plan está actualizado y es eficaz. Las pruebas también deben garantizar que todos los miembros del equipo de recuperación y demás personal relevante estén al corriente del plan mencionado.

Deberá evidenciarse la existencia de un cronograma formal de pruebas que indicará cómo debe probarse cada elemento del plan, y la fecha en la cual cada una de las pruebas deberá ser efectuada.

En las pruebas deben participar las áreas usuarias de los procesos de negocio, quienes deben verificar los resultados de las mismas. Se deberá documentar formalmente su satisfacción con el resultado de la prueba como medio para asegurar la continuidad de los procesos de negocio en caso de que ocurra una contingencia. La auditoría interna de la entidad también deberá conformar la satisfacción por el resultado de las mismas a tal efecto.

El informe realizado por las áreas usuarias y de auditoría interna deberá ser tomado en conocimiento por el Comité/ Directorio.

VERIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALORACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

ARTÍCULO 94.- Los cambios organizativos, técnicos, de procedimiento y de procesos, ya sea en un contexto operacional o de continuidad, pueden conducir a cambios en los requisitos de continuidad seguridad de la información. En tales casos, la continuidad de los procesos, procedimientos y controles para la seguridad de la información debe ser revisada en contra de estos requisitos que han cambiado.

Las organizaciones deben verificar su información de gestión de la continuidad para la revisión de la validez y eficacia de las medidas de continuidad de seguridad de la información, cuando los sistemas de información, procesos de seguridad de la información, procedimientos y controles o procedimientos de gestión de recuperación de gestión / desastre de continuidad de negocio y soluciones cambian.

REDUNDANCIAS.

ARTÍCULO 95.- Las organizaciones deben identificar los requisitos para la disponibilidad de los sistemas de información. Cuando la disponibilidad no puede ser garantizada mediante la arquitectura de los sistemas existentes, componentes o arquitecturas redundantes deben ser considerados.

Los sistemas de información redundantes deben ser probados para asegurar la conmutación por error de un componente a otro según lo previsto.

SECCIÓN XIII

RELACIÓN CON OTRAS PARTES INTERESADAS.

ECOSISTEMA.

ARTÍCULO 96.- Las partes interesadas (mercados, proveedores de servicio y cualquier otra organización asociada) conforman un ecosistema, con sistemas interconectados y objetivos en común. Con esta premisa, los objetivos de negocio de cada una de las partes deben estar alineados a poder cumplir con los tiempos de recuperación establecidos para el ecosistema en conjunto.

CANAL DE CONTACTO.

ARTÍCULO 97.- Las partes interesadas deben definir un canal de contacto que permita comunicar de forma fehaciente e inmediata cualquier mensaje que las mismas consideren de relevancia.

DOCUMENTACIÓN DE INTERCONEXIONES.

ARTÍCULO 98.- Las partes interesadas deben identificar e inventariar todos los componentes, servicios y sistemas asociados a la plataforma de interconexión. Este inventario debe ser revisado y actualizado al menos una vez por año, o cada vez que la organización lo considere necesario.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ARTÍCULO 99.- Las partes interesadas deben identificar los riesgos inherentes asociados a cada uno de los componentes que componen el inventario mencionado en el artículo anterior, o que puedan derivar de incidentes ocurridos en plataformas externas.

PRUEBAS CONJUNTAS.

ARTÍCULO 100.- Se deben realizar pruebas en conjunto, y si existiera conflicto de intereses, el ente regulador debe intervenir para arbitrar, supervisar o dar consistencia a los objetivos buscados.

AMBIENTE DE PRUEBAS.

ARTÍCULO 101.- Las partes interesadas deberán tener disponibles ambientes de pruebas funcionalmente equivalentes a los ambientes productivos, que permitan validar el correcto funcionamiento de eventuales cambios en forma previa a la puesta en producción de los mismos.

CONTROL DE CAMBIOS.

ARTÍCULO 102.- En caso de que se planifique o detecte un cambio en las plataformas y servicios de uso compartido o asociadas a la interconexión, la organización responsable debe enviar un aviso a todo el ecosistema en tiempo y forma, a fin de permitirle al resto de las entidades realizar las adecuaciones y pruebas necesarias, utilizando el canal de contacto definido.

ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 103.- Todo sistema o servicio que represente una plataforma de interconexión debe estar respaldado por un acuerdo de intercambio de información que contemple las acciones a tomar en caso de incidentes que atenten contra la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información afectada.

DETECCIÓN DE VULNERABILIDADES.

ARTÍCULO 104.- En el caso de que alguna de las partes interesadas detecte una amenaza o situación que pueda afectar a la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información en la plataforma de interconexión, deberá dar un aviso al ente regulador, utilizando el canal de contacto establecido anteriormente.

RESPUESTAS ANTE INCIDENTES.

ARTÍCULO 105.- En caso de ocurrencia de incidentes, las partes interesadas involucradas deben colaborar solidariamente brindando información que pueda servir para tareas forenses.

SINCRONIZACIÓN DE RELOJES.

ARTÍCULO 106.- Se debe definir un servicio de sincronización de relojes, utilizando servidores NTP reconocidos en el mercado, a fin de lograr la sincronización exacta de todos tiempos y relojes críticos utilizados para la interconexión”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
— Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente EX 2017-11764502—APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, las Resoluciones Nros. 354 del 19 de abril de 2017 y 355 del 19 de abril de 2017 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública” y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución MS N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos que dan origen al presente acto administrativo se corresponden con los registrados el 08/06/17 en el estadio “Padre Ernesto Martearena”, de la Provincia de SALTA, donde se disputó el encuentro futbolístico entre el CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN y el CLUB ATLÉTICO ALL BOYS, por el Torneo Copa Argentina.

Que en tal ocasión, personal policial local encargado del control de ingreso del mencionado estadio, en el sector correspondiente al ingreso de los simpatizantes del CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN, detecta a un grupo de individuos, en aparente estado de ebriedad, causando desorden por lo que fueron observados en reiteradas oportunidades, solicitándoseles que cesaran en su conducta, haciéndose caso omiso a todas las advertencias.

Que los revoltosos fueron aprehendidos, a fin de preservar el orden y correcto desarrollo del ingreso, y una vez identificados, resultan ser: FARES, LUCAS NAZARENO, D.N.I. N° 29.289.373; DÉCIMA, GUSTAVO CLAUDIO ARISTÓBULO, D.N.I. N° 45.197.744; FLORES, RODRIGO HERNÁN, D.N.I. N° 35.816.058; AVILA, ALVARO JAVIER, D.N.I. N° 38.249.380; ACEVEDO, JULIO FABIÁN, D.N.I. N° 26.585.155; RIVADENEIRA, SERGIO ERNESTO, D.N.I.

N° 29.750.541; JAIME, MARIANO RAUL, D.N.I. N° 31.131.433; GONZALEZ, HECTOR GUSTAVO, D.N.I. N° 20.759.766; FUNES CORNEJO, HÉCTOR RUBÉN, D.N.I. N° 33.374.226; DIAZ, PABLO FEDERICO, D.N.I. N° 33.540.024; TORINO, DAVID OSCAR, D.N.I. N° 40.276.030 y GIMENEZ, JUAN DANIEL, D.N.I. N° 26.455.154.

Que los nombrados resultan imputados por contravención violatoria del artículo 78° de la Ley N° 7.135 (Provincia de SALTA) concordante con el artículo 28° de la Ley 23.184 y modificatorias “Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos”, labrándose sendas Actas Contravencionales por la División Investigación Eventos Deportivos de la Policía de la Provincia de SALTA, dándose intervención a la Fiscalía Penal N° 7 de la Ciudad de Salta, a cargo del Dr. Maximiliano TROYANO.

Que en cumplimiento de la normativa local vigente se les aplica a los sujetos nombrados precedentemente, en forma automática el derecho de admisión, impidiéndosele el ingreso a cualquier estadio donde se dispute un encuentro futbolístico organizado por la Liga Salteña de Fútbol o donde participen equipos de clubes afiliados a esa entidad, en conformidad con las directivas emitidas mediante Acta de fecha 19 de marzo de 2015 del Comité Provincial de Seguridad en el Fútbol, medida que se notifica el mismo día de los hechos que nos ocupan.

Que a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y el artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17, la conducta cuestionada se encuadra en la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, introducida por la normativa citada, procediendo su aplicación respecto de los incoados, atento que resultan imputados como sujetos activos de la violación del artículo 78° de la Ley N° 7.135 en concordancia con el artículo 28° de la Ley N° 23.184 y modificatorias, toda vez que con las conductas desplegadas pretendieron alterar el normal desarrollo de un evento deportivo, conmoviendo así el marco de seguridad esperable en estos encuentros de asistencia masiva.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LUCAS NAZARENO FARES, D.N.I. N° 29.289.373, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GUSTAVO CLAUDIO ARISTÓBULO DÉCIMA, D.N.I. N° 45.197.744, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RODRIGO HERNÁN FLORES, D.N.I. N° 35.816.058, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ÁLVARO JAVIER ÁVILA, D.N.I. N° 38.249.380, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor SERGIO ERNESTO RIVADENEIRA, D.N.I. N° 29.750.541, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MARIANO RAÚL JAIME, D.N.I. N° 31.131.433, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JULIO FABIÁN ACEVEDO, D.N.I. N° 26.585155, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 8°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor HÉCTOR GUSTAVO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 20.759.766, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor HÉCTOR RUBÉN FUNES CORNEJO, D.N.I. N° 33.374.226, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 10.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO FEDERICO DÍAZ, D.N.I. N° 33.540.024, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 11.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor DAVID OSCAR TORINO, D.N.I. N° 40.276.030, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 12.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN DANIEL GIMENEZ, D.N.I. N° 26.455.155, por el plazo de SEIS (6) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 29/08/2017 N° 62121/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 27-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13855645- -APN-DNSEF#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública” y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a la hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, corresponde hacer referencia a la intervención de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE (A.Pre.Vi.De.) de la Provincia de BUENOS AIRES que en fecha 13 de junio de 2017 dicta la Resolución N° 5 por los incidentes registrados en el encuentro futbolístico disputado por los equipos del CLUB ATLÉTICO ALTE. BROWN de San Justo y del CLUB ATLÉTICO TALLERES de Remedios de Escalada, en el estadio del primero de los nombrados el 10 de junio del corriente año, por el Torneo Primera Divisional “B”.

Que en el encuentro citado se registraron serias incidencias que determinaron la suspensión del partido al minuto 7 de iniciado por decisión del árbitro atento los enfrentamientos que se desencadenaron en el Sector Tribuna Norte entre facciones de la entidad local, y que se manifestaron en golpes de puños entre los miembros de estos dos grupos, y producto de la refriega, se desplazan hacia la salida ubicada en calles Rucci y Mármol, oportunidad en que interviene personal del Cuerpo de Infantería de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a fin de dispersarlos y reinstaurar el orden requerido para el desarrollo del encuentro.

Que se producen enfrentamientos entre estos hinchas radicalizados y la policía, y ante la resistencia opuesta por los vándalos, las fuerzas policiales por orden de la Fiscalía interviniente, aprehende a los revoltosos por estar incurso en el delito de “Atentado y Resistencia a la Autoridad”.

Que en forma paralela, aproximadamente a TRESCIENTOS (300) metros del ingreso al estadio, Personal Policial de GTO de la Comisaría de Isidro Casanova intenta frenar el accionar violento de varios sujetos que esgrimían armas de fuego, proferían amenazas altisonantes, quienes ante la presencia policial deciden atacarlas arrojándoles piedras y otros elementos contundentes.

Que con la directiva emanada del titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones y Juicio N° 11 de La Matanza, Dr. Fernando QUIROGA, personal policial logra la aprehensión de varios individuos y quedan imputados por el delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad y Lesiones en Riña.

Que en el mismo partido se logra impedir el ingreso al estadio de otros individuos sobre los que pesaba el derecho de admisión y otros sujetos por tenencia de estupefacientes en infracción a la Ley N° 23.737.

Que una vez establecidas las detenciones e identificados los sujetos involucrados en las incidencias, resultan ser: LOPEZ, Diego Alexis, D.N.I. N° 26.148.284; GALLO, Gustavo Fabián, D.N.I. N° 33.402.947; SOLORZANO, Pablo, D.N.I. N° 34.810.150; CHAZARRETA, Luis Rolando, D.N.I. N° 28.907.523; BALBERDI, Rodrigo Gastón, D.N.I. N° 35.534.272; OROÑO, Leandro Miguel, D.N.I. N° 35.069.301; GÓMEZ, Julián Edgardo, D.N.I. N° 41.331.578; ACOSTA, Ricardo Oscar, D.N.I. N° 38.096.840; YAMARI, Iván Matías, D.N.I. N° 35.185.941; GILEZ, Gustavo Ezequiel, D.N.I. N° 31.807.237; BALDASSINI, Darío Maximiliano, D.N.I. N° 35.347.447; GODOY, Alan Ezequiel, D.N.I. N° 41.920.904; LÓPEZ, Jorge Luis, D.N.I. N° 38.031.584; CISTERNA, Jonathan Miguel, D.N.I. N° 37.099.053; PERALTA, Ariel Eduardo, D.N.I. N° 27.067.357; RODRIGUEZ, Gonzalo Nahuel, D.N.I. N° 37.962.707; ACOSTA, Sergio Ariel, D.N.I. N° 30.721.828; RÍOS, Pablo Marcelino, D.N.I. N° 24.874.546; TRAVAGLINI, Martín Alejandro, D.N.I. N° 29.150.051; HERRERA, Nicolás Alberto, D.N.I. N° 37.387.847; JIMENEZ PEÑA, Ángel Milcíades, D.N.I. N° 93.590.062; JUAREZ, Ramón Alfredo, D.N.I. N° 26.362.130; ZARATE, Matías Ricardo, D.N.I. N° 31.470.031; OROÑO, Luis Braian, D.N.I. N° 34.095.413; VILLAFañE, Carlos Alberto, D.N.I. N° 27.929.507; LUQUE, Pablo

Ramón, D.N.I. N° 29.129.792; MEDINA, Luis Alberto, D.N.I. N° 32.958.218; ORELLANA, Andrés Alberto, D.N.I. N° 33.786.160; GOROSITO, Nicolás Damián, D.N.I. N° 32.512.270; LÓPEZ, Diego Emanuel, D.N.I. N° 34.409.488; ALMUIÑA, Gonzalo Adrián, D.N.I. N° 3.933.677; ARIAS PERALTA, José Martín, D.N.I. N° 25.360.752; SABAN, Emilio Nicolás, D.N.I. N° 35.213.133, LEDESMA, Cristian Daniel, D.N.I. N° 35.659.590; BENÍTEZ, Miguel Angel, D.N.I. N° 28.165.794; CALVILLO, Mauro Daniel, D.N.I. N° 31.277.180; CHAVEZ, José María, D.N.I. N° 22.986.979; CABRERA, Rubén Washington, D.N.I. N° 23.844.409; MARTÍNEZ, Facundo Ariel, D.N.I. N° 30.582.532; HERRERA, Walter Miguel, D.N.I. N° 25.591.405; SALAZAR, Miguel Jesús, D.N.I. N° 28.954.469; SORAIRE, Matías Norberto, D.N.I. N° 32.642.533; CÁRDENAS CARRASCO, Ariel Gustavo, D.N.I. N° 29.847.516; VILLALBA, Rodrigo Nicolás, D.N.I. N° 34.832.809; CASTILLO, Mauro Ariel, D.N.I. N° 35.337.612; HERRERA, Gastón Gabriel, D.N.I. N° 29.249.913; MIELE, Ezequiel Emanuel, D.N.I. N° 38.125.499 y SANDEZ, Ricardo Alberto, D.N.I. N° 26.479.647.

Que en atención a los hechos sucedidos, la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE, a instancias de los informes policiales y de la pertinente intervención judicial, efectúa la apertura de las actuaciones administrativas que tramitan bajo el Expediente N° 21100-691890-2017/Aprevide, resultando de aplicación los lineamientos del art. 1° de la Ley N° 11.929 (Texto Ley 12.529) toda vez que procederán cuando se cometan faltas con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Que el artículo 27° bis de la citada Ley faculta al organismo provincial precitado para la aplicación de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, hasta tanto se determina la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido por la norma o sean partícipes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, dando inmediato conocimiento a la autoridad judicial competente.

Que el 13 de junio de 2017 la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE emite la Resolución N° 5, aplicando de forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la autoridad fiscal pertinente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c y d) de la Resolución N° 355/2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, considera oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los aprehendidos, por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y las Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor DIEGO ALEXIS LOPEZ, D.N.I. N° 26.148.284, por el plazo de VEINTICUATRO MESES (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor GUSTAVO FABIÁN GALLO, D.N.I. N° 33.402.947, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO SOLORZANO, D.N.I. N° 34.810.150, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor LUIS ROLANDO CHAZARRETA, D.N.I. N° 28.907.523, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor RODRIGO GASTÓN BALBERDI, D.N.I. N° 35.534.272, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LEANDRO MIGUEL OROÑO, D.N.I. N° 35.069.301, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JULIAN EDGARDO GÓMEZ, D.N.I. N° 41.331.578, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 8°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RICARDO OSCAR ACOSTA, D.N.I. N° 38.096.840, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor IVÁN MATÍAS YAMARI, D.N.I. N° 35.185.941, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 10.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GUSTAVO EZEQUIEL GILEZ, D.N.I. N° 31.807.237, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 11.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor BALDASSINI, DARIO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 35.347.447, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 12.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ALAN EZEQUIEL GODOY, D.N.I. N° 41.920.904, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 13.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JORGE LUIS LÓPEZ, D.N.I. N° 38.031.584, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 14.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JONATHAN MIGUEL CISTERNA, D.N.I. N° 37.099.053, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 15.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ARIEL EDUARDO PERALTA, D.N.I. N° 27.067.357, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 16.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GONZALO NAHUEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.962.707, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 17.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor SERGIO ARIEL ACOSTA, D.N.I. N° 30.721.828, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 18.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO MARCELINO RÍOS, D.N.I. N° 24.874.546, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 19.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MARTÍN ALEJANDRO TRAVAGLINI, D.N.I. N° 29.150.051, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 20.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor NICOLAS ALBERTO HERRERA, D.N.I. N° 37.387.847, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 21.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JIMENEZ PEÑA, ÁNGEL MILCIADES, D.N.I. N° 93.590062, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 22.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RAMÓN ALFREDO JUAREZ, D.N.I. N° 26.362.130, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 23.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MATÍAS RICARDO ZARATE, D.N.I. N° 31.470.031, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 24.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LUIS BRAIAN OROÑO, D.N.I. N° 34.095.413, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 25.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CARLOS ALBERTO VILLAFañE, D.N.I. N° 27.929.507, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 26.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO RAMÓN LUQUE, D.N.I. N° 29.129.792, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 27.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LUIS ALBERTO MEDINA, D.N.I. N° 32.958.218, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 28.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ANDRÉS ALBERTO ORELLANA, D.N.I. N° 33786.160, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 29.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor NICOLÁS DAMIÁN GOROSITO, D.N.I. N° 32.512.270, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 30.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor DIEGO EMANUEL LÓPEZ, D.N.I. N° 34.409.488, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 31.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GONZALO ADRIÁN ALMUIÑA, D.N.I. N° 30.933.677, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 32.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JOSÉ MARTÍN ARIAS PERALTA, D.N.I. N° 25.360.752, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 33.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor EMILIO NICOLÁS SABAN, D.N.I. N° 35.213.133, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 34.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CRISTIAN DANIEL LEDESMA, D.N.I. N° 35.659.590, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 35.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MIGUEL ANGEL BENÍTEZ, D.N.I. N° 28.165.794, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 36.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MAURO DANIEL CALVILLO, D.N.I. N° 31.277.180, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 37.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JOSÉ MARÍA CHAVEZ, D.N.I. N° 22.986.979, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 38.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RUBEN WASHINGTON CABRERA, D.N.I. N° 23.844.409, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 39.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor FACUNDO ARIEL MARTÍNEZ, D.N.I. N° 30.582.532, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 40.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor WALTER MIGUEL HERRERA, D.N.I. N° 25.591.405, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 41.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MIGUEL JESÚS SALAZAR, D.N.I. N° 28.954.469, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 42.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MARIÁS NORBERTO SORAIRE, D.N.I. N° 32.642.533, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 43.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ARIEL GUSTAVO CÁRDENAS CARRASCO, D.N.I. N° 29.847.516, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 44.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RODRIGO NICOLÁS VILLALBA, D.N.I. N° 34.832.809, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 45.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MAURO ARIEL CASTILLO, D.N.I. N° 34.832.809, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 46.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GASTÓN GABRIEL HERRERA, D.N.I. N° 29.249.913, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 47.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor EZEQUIEL EMANUEL MIELE, D.N.I. N° 29.249.913, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 48.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RICARDO ALBERTO SANDEZ, D.N.I. N° 26.479.647, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 49.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 50.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 29/08/2017 N° 62349/17 v. 29/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Disposición 239/2017

Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° 4630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311/2012 y:

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación General de Espacios INCAA y Programas Especiales solicitó la reparación del Sistema de Ventilación de CINE.AR Sala Gaumont y adjuntó las especificaciones técnicas efectuadas por la Dirección de Obra del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicha obra asciende a la suma estimada de pesos UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.650.000.-), con impuestos incluidos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dar publicidad al presente acto, según lo previsto en el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que es procedente encuadrar la Licitación Pública de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 inciso a) de la Resolución N° 311/2012/INCAA (Régimen de Compras del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES).

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de la Ley N° 17.741 y la Resolución N° 937/2017/INCAA.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 7/2017/INCAA, para realizar la reparación del Sistema de Ventilación de CINE.AR SALA GAUMONT, cuyo precio de referencia asciende a la suma de pesos UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000.-) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, que obran como ANEXO I, II y III respectivamente de la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia que el pliego de las bases y condiciones de la presente Licitación será publicado en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES: www.incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan García Aramburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.incaa.gov.ar

e. 29/08/2017 N° 62104/17 v. 29/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 237-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO la Actuación N° 10138-336-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Licenciado Jorge Eduardo Lenard VIVES solicita el relevo de las funciones que le fueran otorgadas oportunamente en el carácter de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Investigaciones, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Director Interino de la nombrada Dirección al Licenciado Pablo Adrian MAZZUTTI, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Jorge Eduardo Lenard VIVES(*)	20120478061	Coordinador y Supervisor - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)	Acorde a la categoría - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)
Lic. Pablo Adrian MAZZUTTI	20271835397	Administrador de aduana - ADUANA SAN PEDRO (DI RAPA) (DI RAPA)	Director Int. - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 29/08/2017 N° 62351/17 v. 29/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" Llama a

CONCURSO ABIERTO

MEDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA

Fecha de Inscripción: Del 29 de agosto al 06 de septiembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 29/08/2017 N° 62758/17 v. 29/08/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICOS/AS

OCHO (8) HORAS SEMANALES (HORARIO VESPERTINO) MÁS GUARDIA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 29 de agosto al 06 de septiembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 29/08/2017 N° 62759/17 v. 29/08/2017

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 68/2017

Buenos Aires, 25/08/2017

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 107/2012, caratulado “Concurso N° 283 Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia Prov. De Chaco (un cargo)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha aprobado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, corresponde señalar que este Consejo de la Magistratura implementó un sistema de videoconferencia que se ha difundido ampliamente, permitiendo que se lleven a cabo audiencias de diversa índole.

En efecto, el desarrollo práctico de ese sistema y lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 20/2013 al reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, ha puesto en evidencia las utilidades de esta herramienta.

Cabe destacar que se demostró que ese sistema permite desarrollar audiencias sin necesidad de proceder al traslado físico de las personas, a través de un enlace que prevé transmisión y reproducción de imagen y sonido, y su correspondiente grabación. A ello se suma la circunstancia de que el desarrollo de ese Mecanismo también contribuye a evitar erogaciones en el traslado de personas.

Concordantemente con lo expuesto, resulta conveniente realizar la audiencia pública que exige la ley en el concurso N° 283 a través del sistema de videoconferencia. Ello así, teniendo en cuenta que los postulantes que se convocan residen en jurisdicciones en las que se encuentran instalados los programas necesarios para la realización de videoconferencias.

3°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia pública prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Rocío, Alcalá (D.N.I. 23.987.153) Fernando Carbajal (D.N.I. 16.746.828), Gustavo Sebastián Sánchez Mariño (D.N.I. 13.249.005) y Enrique Jorge Bosch (D.N.I. 17.497.159), para el día 31 de agosto del año en curso a las 9:30 horas, en la sede del Cámara Federal, de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco, sita en la calle 25 de Mayo 470/4.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/08/2017 N° 62761/17 v. 29/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Remates Oficiales

NUEVOS**BANCO CIUDAD**

Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar**Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social****REMATE CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES****1/6 parte indivisa Cervantes 2118 - casa - Montecastro. 3 ambientes.**

Exhibición: 4 de septiembre (11 a 13) y 15 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 816.000.-

50% parte indivisa de Paraguay 1623/37 - UF.4 - PB. - Depto. "A" - Recoleta. 2 ambientes.

Exhibición: 5 de septiembre (11 a 13) y 14 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 800.000.-

Gascón 782/84/86 - UF.12 - Piso 4° - Depto. "B" - Almagro. 2 ambientes.

Exhibición: 6 de septiembre (11 a 13) y 13 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 910.000.-

Cabello 3393 esq. Paunero 2803/05 - Piso 6° - UF.29 y UC XIX - Palermo. 1 ambiente.

Exhibición: 7 de septiembre (11 a 13) y 12 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.120.000.-

Aranguren 443 - PB. - Depto. "2" - UF.2 - Caballito. 2 ambientes.

Exhibición: 8 de septiembre (11 a 13) y 11 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 875.000.-

Av. de Mayo 1260/64/68 - Piso 8° - Depto. "B" - UF.144 - Monserrat. 1 ambiente.

Exhibición: 11 de septiembre (11 a 13) y 8 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.080.000.-

Vidal 2069/73 - Piso 4° - Depto. "C" - UF.14 - Belgrano. 2 ambientes.

Exhibición: 12 de septiembre (11 a 13) y 7 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.900.000.-

Carlos Calvo 1779/81 - Piso 4° - Depto. "16" - UF.16 - Constitución. 1 ambiente.

Exhibición: 13 de septiembre (11 a 13) y 6 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 770.000.-

Tucumán 2222/26 - Piso 1° Depto. "C" - UF.2 - Balvanera. 5 ambientes.

Exhibición: 14 de septiembre (11 a 13) y 5 de septiembre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.700.000.-

SUBASTA: el próximo 20 de septiembre a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.**CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO:** Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del G.C.B.A.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. **La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y**

asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Ud. no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta. Le advertimos que, en caso de ser Ud. contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la libre concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVÉS DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE.

ASESÓRESE SIN CARGO: - Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar - Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 6° piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

(*) En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a: inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATÁLOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI3041/3113/3116/3119/3120/3122/3123/3132/3133

www.bancociudad.com.ar-personas-subastas-cronograma

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/08/2017 N° 62411/17 v. 29/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14536-29-2015/1	723-2015/0	GUIA N° 18082-00000003469911	SE DESCONOCE	CAMARA FOTOGRAFICA
17774-88-2017	99-2017/8	GUIA N° 11813/4500	SE DESCONOCE	CELULAR
14536-14-2015/3	551-2015/2	AGUIAR EMILIANO JOSE	25.278.181	CELULAR

BARRANQUERAS, 25 DE AGOSTO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 29/08/2017 N° 62451/17 v. 29/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO DEL IMPUTADO SE NOTIFICA LO QUE A CONTINUACION SE MENCIONA RESUELTO EN LA ACTUACION SIGEA N° 17774-360-2016 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: ADVERTIDO EN ESTE ESTADO DE LA CAUSA, QUE DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNO ERRONEAMENTE LA INFRACCION PREVISTA Y PENADA EN LOS ARTS. 986/987 EN RESOLUCION N° 26/2017 (AD BARR), DICTESE ACTO DISPOSITIVO A LOS FINES DE PROCEDER A LA VARIACION DEL ENCUADRE LEGAL, POR INFRACCION A LOS ARTICULOS 985-987. HECHO, RPOCEDASE A LIBRAR NUEVO RECAUDO NOTIFICATORIO. DESE URGENTE TRAMITE. FDO.: SR. SERGIO E. MANSUR - ADMINISTRADOR A/C de la ADUANA BARRANQUERAS.

SIGEA N°	IMPUTADO	DOCUMENTO
17774-360-2016	MALDONADO NESTOR MANUEL	32.065.409

BARRANQUERAS, 25 DE AGOSTO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 29/08/2017 N° 62453/17 v. 29/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR A/C de la ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-69-2017/K	ARGAÑARAZ VICTOR ANTONIO	36.270.459	986/987	\$51.156,29

BARRANQUERAS, 25 DE AGOSTO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 29/08/2017 N° 62454/17 v. 29/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.). FDO.: SR. CIRO DANIEL MASS - ADMINISTRADOR de la ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-319-2016/9	ZARZA CESAR LUIS	29.135.165	986/987	\$72.455,26
010-SC-30-2017/6	ALEGRE BRAIAN NICOLAS	43.112.275	986/987	\$29.866,61
010-SC-280-2015/0	ARCENA GONZALO DARIO	31.441.779	986/987	\$20.118,91
010-SC-34-2017/4	LEZCANO HUGO SEBASTIAN	28.050.288	986/987	\$27.983,72

BARRANQUERAS, 25 DE AGOSTO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 29/08/2017 N° 62459/17 v. 29/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		24/07/2017	17001MANI126080T	00100581167	BULTOS	5	glucose meter
AVELLANEDA SUR							
	MAERSK LABERINTO	15/07/2017	17001MANI126242T	SPAGSMVAN17070096	BULTOS	1	USED CAR: MITSUBISHI PAJE
	MAERSK LABERINTO	15/07/2017	17001MANI126242T	SPAGSMVAN17070095	BULTOS	1	USED CAR, VOLKSWAGEN, MOD
BAYER SA							
		24/07/2017	17001MANI126347C	0012533/2017/CH	PALETA	23	DICE CONTENER: TAMBORES B
		24/07/2017	17001MANI126349E	0012533/2017/CH	PALETA	22	DICE CONTENER: TAMBORES B
CARESTIBA							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI122726W	CHSKUDLSKBNA17060378CA	BULTOS	479	QDC. ELECTRIC SETS
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI121577C	GEHAMFRA0300797	BULTOS	30	QDC. FOOD PREPARATIONS, N
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI121577C	GEHAMFRA0301170	BULTOS	22	QDC. FOOD PREPARATIONS, N
	SEAMAX ROWAYTON	15/07/2017	17001MANI122955D	CHHONXMBUEH01425	BULTOS	589	QDC589 ctns of soles
		24/07/2017	17001MANI125007R	001UY361200021	BULTOS	2	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
		24/07/2017	17001MANI125014P	001UY361200021	BULTOS	6	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
		24/07/2017	17001MANI126168D	001UY361200021	BULTOS	8	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124734A	IIOOVSGN986457	BULTOS	568	qdc dissassembly footwear
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121942V	CHHONHKGEBUEH07985	BULTOS	852	QDC PLASTIC TOYS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI124164U	CHSHAHE17-06094	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI128465F	IIOOVSGN982502	BULTOS	637	QDC DISSASSEMBLY FOOTWEAR
CORREO ARG.MTE. GRAND							
		24/07/2017	17001MANI126390A	00100004111	BULTOS	83	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124838F	CHNGOTCNB1706177	BULTOS	1670	Q.D.C. BOOK RINGS
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI127297H	IIOOVCMAR00100061	CONTENEDOR	1	QDC:PARTS FOR PRINTER-
	VALUE	25/07/2017	17001MANI124370T	CHNGORAFS17060047	BULTOS	460	BALL PEN
DEFIBA PUERTO							
		24/07/2017	17001MANI126313S	0014904CH17	PALETA	7	CELDAS PARA ARMAR BATERIA
DEFISA PUERTO							
	MERCOSUL MANAUS	09/07/2017	17001MANI116664D	BRSTSSAOBUE27/4532	BULTOS	22	QDC SOPORTE COMPLETO - EU
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI126715B	CHNGONGBSEA31799	CONTENEDOR	1	STC: MOTOCICLETAS
	MSC NAOMI 723	22/07/2017	17001MANI125029V	CHHONSZX170607838	BULTOS	705	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI126105R	USPVG20-17-07-H18	BULTOS	4	QDC TROLLEY CART KANGAROO
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI127939K	USPVG5807	BULTOS	1	QDC: PRINTERS AND PRINTER
DEP.FISCAL DHL							
		20/07/2017	17001MANI124414S	0016759561550	BULTOS	2	COMPONENTES ELECTRONICOS
		26/07/2017	17001MANI129058E	0013491351474	BULTOS	2	REPUESTO DE MAQUINA
DEPOSITO FISCAL MURC							
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI123840U	CHNGO598199019	BULTOS	399	FOOTWEAR COMPONENTS
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI127361W	IIOOVTSNS-02490	BULTOS	125	RUBBER RAIN BOOTS
DEPOSITO MOREIRO HNO							
		26/07/2017	17001MANI127498K	001UY110502433	FARDO	13	fibra corta upm
		26/07/2017	17001MANI127533A	001UY110502433	FARDO	12	fibra corta upm
DODERO TIGRE							
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI122517U	FRLEHLHME171833/A	PALETA	2	ART CASA PIRQUE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI122517U	FRLEHLHME171833/B	PALETA	4	ART CASA PIRQUE
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124830U	CHSKUOLGM172397	CAJA	2465	ART IMPORTADORA SUDAMERIC
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124782D	IIOOVMSUCXF561067	CAJA	1052	ART WAL MART ARGENTINA
		25/07/2017	17001MANI126825D	001CL157902856	PIEZA	4	4 PAQUETES QUE DICEN CONT
GEMEZ SA							
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI123374W	CHNGONGX60185450	BULTOS	414	QDC CABLES CONNECTORS CAB
	MONTE ROSA	18/07/2017	17001MANI120846A	USPVGDTW0056326	BULTOS	1	Q.D.C. HAZARDOUS SILICONE
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI124776G	ITGENSI/17/412785	BULTOS	2	WINE
	E R SEOUL	19/07/2017	17001MANI126789M	USHOUHO2A17003098	BULTOS	1	oilwell supplies.
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI124550T	BEANWEM17/00308001	BULTOS	6	STC TEXTIL
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126532V	GEHAM2/500/06/517854-06	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
		21/07/2017	17001MANI123868H	001UY14481702059	BULTOS	19	VINILOS PVC METALIZADOS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI126261U	CHSHAEURFL17601493BUE	BULTOS	12	ARAMID IIIA FABRIC
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI124468E	USNYONGTL136251	BULTOS	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI126252U	CHNGOGLNL17060951	BULTOS	1	SLUSH MACHINE
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI127422U	USPVGHBOL34378	BULTOS	4	TRAVEL CHARGERS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI128762F	CHNGO62-002509.03-0617	BULTOS	3	STC: KIT SECURITY GAS VAL
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI128278H	USPVBGUE-1685501	BULTOS	2	SPORTING GOODS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI127421T	KSPUS792663593	ROLLO	51	Q.D.C. TEXTILE FABRIC COM
	VALUE	25/07/2017	17001MANI128079G	CHHONGPKGEZEE1702327	BULTOS	3	PORTABLE LIQUID CYLINDER
GEMEZ SA-PUERTO							
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI123416T	CHSKUSZX170607357	BULTOS	30	QDC LADIES GARMENTS
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI119161V	CHSZECTSZ17060019	BULTOS	84	STC PORTABLE MANICURE/PED
	E.R SEOUL	19/07/2017	17001MANI122642T	USHOUPENE504280	BULTOS	1	STC OILWELL SUPPLIES
	E.R SEOUL	19/07/2017	17001MANI120351Y	USHOUCECCHOUARBUEX54144	BULTOS	2	QDC-OILWELL SUPPLIES
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI123923W	CHNGONS7NGB012768K	BULTOS	334	QDC-HAIR TWIST
	VALUE	25/07/2017	17001MANI123574B	CHHONSUDBUE176010	BULTOS	360	LAMP HOLDERS
GEN POL							
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI124128U	USPVGSDUD27001A6CZKEH	BULTOS	87	Q.D.C. SUNCAST, CHAR BROI
ILVA							
		21/07/2017	17001MANI124193W	001BR625902441	PALETA	2	BASE MICRONIZADA NCM-3207
LO PRIMO I							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124842A	CHSHAGD17065029	CAJA	822	BIJOUTERIE
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124235T	CHQINSYNTAO17SE060153	CONTENEDOR	2	QDC: KITCHENWARE
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874900	CAJA	712	CHRISTMAS ITEMS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874910	CAJA	933	CHRISTMAS ITEMS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874890	CAJA	664	CHRISTMAS ITEMS
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124020L	IIOOVSNOE1702224	CAJA	414	PLASTIC TOYS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874891	CAJA	799	CHRISTMAS ITEMS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI124576E	CHNGOGD17065038	CAJA	1374	UMBRELLA
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI125726C	CHHONGD17065005	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874911	CAJA	858	CHRISTMAS ITEMS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121902R	CHNGOCOSU6146874902	CAJA	744	CHRISTMAS ITEMS
LO PRIMO II							
	VALUE	25/07/2017	17001MANI119195F	CHNGODLNB1706063	BULTOS	549	Q.D.C. PLASTIC TRAY
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	BRUAMSCUFE095200	BULTOS	96	Q.D.C. POLYMERICS BEADS
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	BRUAMSCUFE095093	BULTOS	48	Q.D.C. POLIMERIC BEADS
LOGEXPOR							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124613T	CHSHA7SHA013806D	ROLLO	1035	TELAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	SEAMAX ROWAYTON	15/07/2017	17001MANI124159B	CHSHAM/SHA/BUE1706005	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER FABRIC
	SEAMAX ROWAYTON	15/07/2017	17001MANI124279E	CHSHAM/SHA/BUE1705071	BULTOS	1540	QDC: 100% POLYESTER FABRI
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI124624V	IIOOVPLITH4703657	CONTENEDOR	1	STC : PARTS OF WASHIG MAC
	VALUE	25/07/2017	17001MANI126895K	CHNGONBSE1705090	BULTOS	2162	QDC: LED LAMP
MEGATOM SA.							
	MSC ALICANTE	11/07/2017	17001MANI121846B	ITGEN201703861001B	BULTOS	5	machinery spare parts
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI125326V	KSPUSTCXM1705053	BULTOS	58	S.T.C MEN'S WINTER JACKET
	E.R. SEOUL	19/07/2017	17001MANI117267D	USHOULAXBUE1725001	PALETA	4	Q.D.C MUSICAL INSTRUMENTS
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI119321T	SPBREEM1BU-726939	PALETA	5	Q.D.C. MATERIAL DIDACTICO
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI118027V	ITGENEMBUE00761278	BULTOS	3	Q.D.C. SPARE PARTS
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI119321T	SPBREEM1BU-722352	PALETA	2	Q.D.C. EJEMPLARES BOOKS
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI118618E	BEANW17-AMB-RTM-011300	PALETA	3	Q.D.C. COMPLETE BUSHING D
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI124249B	GEHAMSKPMKD0412017	BULTOS	1	spare parts
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI118618E	BEANW19547559FR0617	PALETA	1	Q.D.C. COMPLEMENTARY FEED
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI126399J	CHNGOWCNO0694082	CONTENEDOR	1	bijou accessories
	VALUE	25/07/2017	17001MANI126594G	CHNGOFX17NB097896	CONTENEDOR	1	STC: PELOTA FUTBAL PROFES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MERCOARGA SA.							
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126735D	GEHAMDEDUS0000010873	PALETA	1	electrical connecting ele
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126777J	BEANW1110-0924-706.013	BULTOS	2	cajas de fundicion
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126760B	BEANWDMCQAARH001884	BULTOS	3	S.T.C.: TWIST LOCKS GALVA
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126777J	BEANW1110-0924-706.014	BULTOS	2	cajas de fundicion
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI126735D	GEHAMCZLBR00013954	BULTOS	1	cabels
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI127582E	CHSHASHA925462	BULTOS	150	HEAT GUN
		24/07/2017	17001MANI125513T	001BR120038214	PALETA	21	ELECTRODOS NCM.8311.10.00
MINISTERIO DE DEFENS							
	MAERSK LOTA	24/07/2017	17001MANI124532T	GEBHV573021878	BULTOS	31	QDC: PARTES BATERIAS PARA
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126939J	FRLEHLV001247	BULTOS	20	QDC: REPUESTOS NAVALES
MURCHISON							
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI122013L	FRLEHLV001263	PALETA	3	NAVAL SPARE PARTS
	MONTE ROSA	18/07/2017	17001MANI126232S	USPVGPEF/BUE/1706/003	BULTOS	3	ROLLS DESCRIBED AS FABRIC
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI124600P	CHSHA880140156844	BULTOS	4	S.T.C.: MOLD TEMPERATURE
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI114917C	CHQINQDBNA17050083	PALETA	1	BEARINGS
	MONTE ROSA	18/07/2017	17001MANI124954E	USPVGITWF62755	BULTOS	1	Q.D.C. INDUSTRIAL MINING
	MONTE ROSA	18/07/2017	17001MANI126241S	USPVGPEF/BUE/1706/002	BULTOS	1	ROLLS DESCRIBED AS FABRIC
	SYMI I	18/07/2017	17001MANI126755F	CHSZECLT09202075029	BULTOS	18	CBM FUR 17 DISP GRD HS
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI127047A	GEHAM072017-0041	BULTOS	2	QDC: PARTE DE MAQUINA DE
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI125107S	SPBRE68200005654	BULTOS	1	QDC: PARTS MANUFACTURING
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI118472C	GEHAMSEA41/1706-1676	CAJON	2	PARTES PARA MOLINOS DE MU
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI125697J	ITGEN573050642	BULTOS	1	REPUESTOS PARA HORNOS Y R
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI126346B	SPVLC17EX-000516	CAJA	13	S.T.C.SUSPENSION AND STEE
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI118473D	ITGENBUEMS00184	PALETA	1	BUILDING MATERIAL
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI122742U	GEHAMAAR/BUE/00394	BULTOS	1	STC PARTY TENTS
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI119761E	SPVLC170102049/0311	BULTOS	1	REFRIGERADORES, CONGELADO
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI122800P	FRLEHLEH/BUE/06378	BULTOS	34	STC DUCTILE IRON FITTINGS
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI116534W	BEANW17067270	PALETA	1	WELDING MATERIAL
	CAP SAN ANTONIO	19/07/2017	17001MANI127178F	UKLNR136348001	BULTOS	4	QDC: MEDICAL DEVICES
	RIO NEGRO	19/07/2017	17001MANI126971F	SPBREBCN090976	BULTOS	10	IMO 9 ,UN3082
	MSC NAOMI 723	22/07/2017	17001MANI128423W	CHHONDLHKBNA17060359C	BULTOS	57	STC: PIR SENSOR, SENSOR B
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI127890G	USPVGPEF/BUE/1707/003	BULTOS	3	ROLLS DESCRIBED AS FABRIC
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124619C	CHNGOWNGB7060347B	BULTOS	12	TEXTILE FABRICS
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI127892X	USPVGPEF/BUE/1707/002	BULTOS	3	ROLLS DESCRIBED AS FABRIC
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI124128U	USJSVSUDU27001A6CZW5T	CONTENEDOR	2	PREPARED FOODS OBTAINED B
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI125703U	CHSKU4357-0424-706.032	CONTENEDOR	1	maletas
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI12623R	PECAOCLX1706692-1	BULTOS	4	ALAMBRE DE LATON
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124619C	CHNGOWNGB7060347A	BULTOS	84	TEXTILE FABRICS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI123330Y	CHNGOSUDUN7515A5AN196	CONTENEDOR	9	UMBRELLA
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI125630T	CHSHA4351-0424-705.111	CONTENEDOR	1	trajes
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI128293E	CHSKUOLGM172375	BULTOS	75	ELECTRICAL FACIAL CLEANSE
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI123330Y	IIKLGSDUDUN7709A5AN025	BULTOS	789	JOULESTICK KIT
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	ITLEGMSCUVU159371	BULTOS	9	ALUMINIUM COILS
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126152T	GEHAMSUDUI7666A1EOZK8	CONTENEDOR	4	COTTON TUFTED BATHMAT
PHILIPS ARGENTINA S.							
		26/07/2017	17001MANI128041S	00103793322	BULTOS	1	cara gral
SIEMENS S.A.							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI127737G	CHSHA4351-0924-706.014	BULTOS	9	partes
		25/07/2017	17001MANI127204S	00173205899	BULTOS	1	parts
		25/07/2017	17001MANI127207V	00174804432	BULTOS	1	parts
		25/07/2017	17001MANI127195E	00175720827	BULTOS	1	parts
		25/07/2017	17001MANI127201P	00175721732	BULTOS	3	parts
		26/07/2017	17001MANI128232U	00175722157	BULTOS	4	parts
		26/07/2017	17001MANI128221S	00175721998	BULTOS	2	parts
		26/07/2017	17001MANI128195F	00175721787	BULTOS	1	Equipos.
		26/07/2017	17001MANI128228C	00175721788	BULTOS	1	Equipos.
		26/07/2017	17001MANI128223U	00175721995	BULTOS	2	parts
		26/07/2017	17001MANI128196G	00175721785	BULTOS	3	Equipos.
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI128707E	GEHAM0010-9884-707.229	BULTOS	3	materiales electricos
		27/07/2017	17001MANI129099J	00175722158	BULTOS	3	parts
SIR HOME S.A.							
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124860A	IIOVCNZSX4663706088	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI123843A	ZZZZ105180637	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMOIC-UN CARTONS T
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124841W	IIOVCNZSX6061706048	CONTENEDOR	1	STAGE LIGHTING

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124841W	IIOVOCNSZX4661706426	CONTENEDOR	1	STAGE LIGHTING
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI123843A	ZZZZ105180638	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARTONS TOYS
TEFASA I							
		26/07/2017	17001MANI127407A	001ROU0772/17	PALETA	1	VIDEO PROVESADOR , VIDEO
		27/07/2017	17001MANI128444C	001BR443502019	BULTOS	4	AUTOPARTES NCM-40169300
TEFASA II							
	SEAMAX ROWAYTON	15/07/2017	17001MANI121903S	IIOOVSGN701831932	BULTOS	569	Q.D.C.WEARING APPAREL
	MAERSK LOTA	24/07/2017	17001MANI124532T	SPAGS960704181	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI124018S	USCHRHLUCUCHI1706ASPD8	CONTENEDOR	1	STC UN2430 ALKYLPHENOLS (
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124477E	CHSKUTCZS1706136	CONTENEDOR	1	STC HAND BLENDER / SPARE
	NORDAMELIA	23/07/2017	17001MANI124019T	BRSTSANRM67200A3EE52K	CONTENEDOR	2	01 ISOTANK WITH?: 23.919
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI122935B	CHNGONBOBUE17060745	CONTENEDOR	1	CHAIN SAW
	BOMAR RESOLVE	23/07/2017	17001MANI123722T	BRSVD079030777010S	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI125248B	CHSKUASSZX703012	CONTENEDOR	1	QDC: FILME VINILICO REFOR
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI124018S	USNFKHLCUCHI1706ARAM1	CONTENEDOR	1	STC ELECTRODOMESTICOS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI125235U	CHSKUASSZX703011	CONTENEDOR	1	QDC: FILME VINILICO ESTPA
	NORDAMELIA	23/07/2017	17001MANI126616B	BRSTS6591006288	CONTENEDOR	1	oilwell supplies
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI124516V	CHXGASHE170517014	CONTENEDOR	1	STC UHP GRAPHITE ELECTROD
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI127562C	IIOOVSHABUEH10056	CONTENEDOR	1	STC: MEN'S JACKET 100% PO
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI122582W	CHNGOCOSU6146495490	CONTENEDOR	1	QDC SCARF FLOOR MAT UCUSH
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI125223R	IIOOVTAOS17050611	CONTENEDOR	4	conveyor part.
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI123771A	CHNGOHLCCUNG11706AUHT3	CONTENEDOR	1	STC FABRICS *FAX 86-571
	ARGENTINO II	24/07/2017	17001MANI124794G	ARUSU17067ECA1001788S	CONTENEDOR	5	QDC PREFORMAS PET
	ARGENTINO II	24/07/2017	17001MANI124794G	ARUSU17067ECA1001789T	CONTENEDOR	5	QDC PREFORMAS PET
	ARGENTINO II	24/07/2017	17001MANI124794G	ARUSU17067ECA1001792N	CONTENEDOR	5	QDC PREFORMAS PET
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI121577C	GEHAMMUC0139520	CONTENEDOR	6	WATERS, INCLUDING MINERAL
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI125605V	FRLEHHLCCULE1170724967	CONTENEDOR	1	STC ELECTRICAL EQUIPMENT
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126152T	NLROTSUDU17001A1ZF003	CONTENEDOR	1	TERSPERE
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126043S	BEANWBSL030197	CONTENEDOR	1	OTHER MEDICAMENTS
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI127059D	BEANWMSCUKK781660	CONTENEDOR	6	QDC POLYMERS OF PROPYLENE
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126152T	BEANWSUDUC7ANRSA2558X	CONTENEDOR	1	AMBULANCE + FIRETRUCK
	CAP SAN MALEAS	27/07/2017	17001MANI126152T	NLROTSUDU17001A1ZF004	CONTENEDOR	1	TERSPERE
TERMINAL 5							
	ARGENTINO II	24/07/2017	17001MANI124579H	ARUSU17067ECA1001742X	CONTENEDOR	9	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ARGENTINO II	24/07/2017	17001MANI124579H	ARUSU17067ECA1001731G	CONTENEDOR	12	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	VALUE	25/07/2017	17001MANI122222N	CHXMNMXN178753879	CONTENEDOR	4	STC: WALL CLOCK
	VALUE	25/07/2017	17001MANI119227B	IIOOVCSNSE365869B	CONTENEDOR	1	HERBICIDES, ANTI-SPROUTIN
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121297B	CHNGONBOBUE17060704	CONTENEDOR	1	CLOCKS, UMBRELLA, SHOPPIN
	VALUE	25/07/2017	17001MANI126581C	CHNGOFX17NB097898-02	CONTENEDOR	1	STC:BACKPACK
	VALUE	25/07/2017	17001MANI124362U	IIOOVFDTH17044	BULTOS	50	KNITTED FABRIC
	VALUE	25/07/2017	17001MANI126767X	CHNGONBSE1706024	CONTENEDOR	1	POWER CARD
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121566A	CHSHASHASEA60310	CONTENEDOR	1	qdc: steel cementitious i
	VALUE	25/07/2017	17001MANI126581C	CHNGOFX17NB097898-01	CONTENEDOR	1	STC:BACKPACK
TERMINAL CARGA TIGRE							
		21/07/2017	17001MANI123937E	001002/1575/2017	PALETA	2	ENVASES TUBULARES COLAOPS
		24/07/2017	17001MANI125807C	001BR246005731	PALETA	18	AMILOGILL 2100 - N.C.M. 1
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI128442A	CHHONWSHA7062991	BULTOS	660	QDC : ALUMINUM COMPOSITE
TERMINAL PANAMERICAN							
		13/07/2017	17001MANI119136A	001BR324118738	BULTOS	957	ART. DE HIGIENE PERSONAL
		21/07/2017	17001MANI124467D	001BR463123443	CAJA	1	ARO PRENSA YOGO NCM 8481.
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI124700Z	CHSHASHA801488	CAJA	320	MAQUINAS
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI123771A	CHNGOHLCCUNG11706BABJ3	CONTENEDOR	2	STC GARDEN MACHINERY(ELE
	VALUE	25/07/2017	17001MANI122509V	IIOOVHLCUCG2170601436	CAJA	65	KIDS GARMENTS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI122509V	IIOOVHLCUCG2170601341	CAJA	16	KIDS GARMENTS
	VALUE	25/07/2017	17001MANI122509V	IIOOVHLCUCG2170601447	CAJA	40	KIDS GARMENTS
TERMINAL SUR							
	MSC NAOMI 723	22/07/2017	17001MANI126991H	ZZZZTCSZ1706122B	CONTENEDOR	1	STC : CLASSIC LAMINATING
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI125367D	CHNGOASNGB702944	CONTENEDOR	1	SWEATSHIRT
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI123840U	CHHON573101972	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	ALLEGORIA	23/07/2017	17001MANI122243Z	ZZZZLIMBUE21170533	CONTENEDOR	1	STC: BALDOSAS DE TRAVERTI
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI124782D	ZZZZMSCUQZ224695	CONTENEDOR	1	QDC MONOMER OLIGOMER
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI127004Z	IIOOVTCZS1706122A	CONTENEDOR	4	STC : CLASSIC LAMINATING
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI126638F	IIOOV02338345	CONTENEDOR	1	STC:INDUSTRIAL FANS MOTOR
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI125196D	CHHONTXCM1706022	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: ART. PARA GIMNASI
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI124695G	CHHONTXCM1706010C	CONTENEDOR	1	STC: HIKING SHOES, SOCCER

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI124695G	CHHONTXCM1706010B	CONTENEDOR	1	STC: HIKING SHOES
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI120941T	IIOOVMOLU14604343775	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI120941T	IIOOVMOLU13806746899	CONTENEDOR	1	QDC ANANAS DESHIDRATADO
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI124695G	CHHONTXCM1706010A	CONTENEDOR	1	STC: HIKING SHOES, RUNNIN
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI123843A	ZZZZZ710847154	CONTENEDOR	2	OUTDOOR FURNITURE
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	ITLEGMSCUVU153358	CONTENEDOR	2	QDC CARTONS, BOXES, CASES
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI125575E	SPVLCHLCUTLV170605726	CONTENEDOR	1	STC OUTDOOR PLASTIC PROD
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI125575E	SPVLCHLCUTLV170605715	CONTENEDOR	1	STC OUTDOOR PLASTIC PROD
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	ITGENMSCUVU200779	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC SURFACE-ACTIV
	RHODOS	26/07/2017	17001MANI127262W	BRSUAMSCUFL684336	CONTENEDOR	1	QDC OTHER NUTS, FRESH OR
TERMINAL. 4							
	MAERSK LOTA	24/07/2017	17001MANI124442T	GEBHVMSCUW2640099	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE HAVING A
	MAERSK LOTA	24/07/2017	17001MANI124442T	SPAGSMSCUMA870999	CONTENEDOR	1	QDC CERTAIN GOODS, AS PRO
TRANSPORTES MONTALVA							
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI123975G	CHHONHKG10412630	CAJA	1211	ART BEBES
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI123975G	CHHONHKG10412632	CAJA	669	ART BEBES
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI124755D	CHSKUWSWA7060071	CAJA	230	VIDEOJUEGOS
	MSC NAOMI	22/07/2017	17001MANI123975G	CHHONHKG10412631	CAJA	620	ART BEBES
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI127052T	ZZZZZSZE17050079B	CAJA	303	AUDIO
		25/07/2017	17001MANI126826E	001284/2017DECL	CAJA	732	BOTAS
	MOL ANCHORAGE	25/07/2017	17001MANI121416R	IIOOVOE296003132	CAJA	2465	alfombras

Horacio Gatas, Jefe de Aduana (VGM), Depto. Operacional Aduanero (DI ADSA).

e. 29/08/2017 N° 62359/17 v. 29/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE LA PLATA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

VISTO la actuación Sigea 11804-120-2008, por la que tramita el sumario 033SC-411-2013-2, se NOTIFICA al Sr. VARAS BULO ALVARO ANDRES. VISA N° 153143420; que ha recaído Resolución condenatoria con pena de MULTA y COMISO de la mercadería por la infracción penada en el art. 947 del Código Aduanero. INTIMÁNDOLO para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, haga efectivo el plazo de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 18/00 (\$ 23.244,18) en conceptos de multa y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 13/00 (U\$S 1.336,13) y PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 51/00 (\$ 968.51) con más los intereses que correspondan, en concepto de TRIBUTOS; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1122 y ss. del C.A. Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer de forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 del C.A.). FIRMADO: Cdor. RAMIRO ROIBAS - "ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA".

Ramiro Roibas, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 29/08/2017 N° 62348/17 v. 29/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE LA PLATA

COBRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. por la presunta infracción a la firma V & B INTERNATIONAL S.R.L., CUIT N° 30-71010820-6 en la actuación SIGEA N° 12597-1096-2011, sumario contencioso 033-SC-437-2013/3, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio termino de DIEZ (10) DÍAS esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N° -Ensenada-, Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TRECE CTVS. (\$ 10568,13) y tributos DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVENTA

Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CTVS (U\$S 3094,62) pagaderos al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago según art. 20 de la Ley 23.905). FIRMADO: Lic. SILVIA PISANO - "ADMINISTRADORA de la DIV. ADUANA DE LA PLATA".

Ramiro Roibas, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 29/08/2017 N° 62357/17 v. 29/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2

REF. NOTA N° 14/2017 (DV SAC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12227-655-2011	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ESPINOSA. (Pasaporte Rep. de Colombia N° CC80058182)	\$ 19.372,50	U\$S 1.896,82 y \$ 8.567.35. Intervenciones previas y Estampillado.

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 29/08/2017 N° 62344/17 v. 29/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias N° 17598678,17597939, 17596664, se ha resuelto dar por decaído el derecho de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N°8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS UNIDOS DE SUIPACHA LIMITADA (Expte: 2008/13 Mat. 23204 COOPERATIVA DE PROVISION PARA ASOCIADOS DE LA CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CAMFAR LIMITADA (Expte 2068/13 Mat. 25126) MUTUAL UNION PERSONAL DEL MERCADO CENTRAL 3 DE NOVIEMBRE (Expte 2129/09 Mat. BA 2435). De acuerdo a las normas en vigor se fija plazo de DIEZ DIAS (10), para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos conforme Resolución 3098/08 INAES, por Resolución 2869/10 INAES T.O. Resolución 3792/10, a fin de la presentación de los alegatos. FDO: DR DANIEL BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/08/2017 N° 62336/17 v. 31/08/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 590 de fecha 31.07.2017 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso archivar el Sumario N° 6160, Expediente N° 101.537/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60737/17 v. 29/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "PESCANOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-70797795-3), que por Resolución N° 564 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 25 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "PESCANOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-70797795-3) y al señor Eugenio Enrique Díaz (D.N.I. N° 13.581.764), dispuesta por Resolución N° 892/15 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y archivar el Sumario N° 6618, Expediente N° 101.011/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60739/17 v. 29/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SUSANA NELLY ARES (D.N.I. N° 14.120.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.754/15, Sumario N° 7196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60740/17 v. 29/08/2017

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución DPSCA N° 31/2017 - Expediente N° 118/2017

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región BUENOS AIRES del país a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la mencionada región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y elaborar propuestas para

profundizar los derechos de las audiencias de la radio y televisión, abarcando a la Provincia de BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Fecha, hora y lugar de celebración: El 29 de septiembre de 2017, a las 9.00 horas, Cine Universitario Tita Merello UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ubicada en la calle 29 de septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016 y Resolución DPSCA N° 31/2017.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción. Alsina N° 1470 C.A.B.A.; (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente: Los interesados podrán tomar vista del Expte. N° 118/2017 de L/V 10 a 16 hs., en Alsina 1470 C.A.B.A. hasta el momento del inicio del acto, en la sede el organismo, sito en la calle Alsina 1470 C.A.B.A. o bien en la página del organismo www.defensadelpublico.gob.ar se encontrará disponible: la convocatoria, el orden del día, el acta de audiencia, la desgrabación taquigráfica y el informe final, entre otras informaciones pertinentes. La inscripción en el Registro de Oradores se llevará a cabo, acreditando la correspondiente identidad, personería y/o representación, a partir del 12 de de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2017 a las 12 horas en la sede de la Defensoría del Público sita en Adolfo Alsina N° 1470 C.A.B.A. y en la página web del organismo www.defensadelpublico.gob.ar, en todos los casos completando el formulario de inscripción. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar. Asimismo, se aceptará la inscripción de personas físicas las que podrán intervenir en la Audiencia Pública con carácter de "Grupo", siempre que las mismas hayan dado cumplimiento a la inscripción previa bajo ésta modalidad.

"La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de lo Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo."

FIRMADO: Dra. María José Guembe, Titular, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

María José Guembe, Titular, Defensoría del Público Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 28/08/2017 N° 62052/17 v. 29/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPUCUEN LTDA. Mat. 9039; que en el sumario n° 191/13 se han dictado: a) la Disposición "S" 1250/14 cuyo texto dice: "VISTO, que según constancia de fs. 20 la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la providencia N° 583/13 mediante carta documento y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en virtud de lo expuesto, y no existiendo pruebas a producir ni medidas de mejor proveer pendientes. DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Atento lo expuesto corresponde que los presentes actuados pasen a despacho a resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991)"; y b) la Disposición "S" 501/17 cuyo texto dice: "VISTO, que según constancia de fs. 24 la entidad de referencia, no resultó notificada de la Disposición N° 1250/14 mediante carta documento y, CONSIDERANDO: Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en ejercicio del derecho de defensa que le acuerdan las normas procesales administrativa, DISPONGO: Artículo 1°: Notifíquese a la entidad de referencia la Disposición N° 1250/14 en los términos prescriptos

por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991).” El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2017 N° 61939/17 v. 30/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL LA PRIMERA MARTIN FIERRO, Mat. BA 2439, que en el sumario N° 6231/09 se han dictado: a) la Disposición “S” 2/14 cuyo texto dice: “VISTO, que según constancia de fs. 19 fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en virtud de lo expuesto, y no existiendo pruebas a producir ni medidas de mejor proveer pendientes, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Atento lo expuesto corresponde que los presentes actuados pasen a despacho a resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991)”; y b) la Disposición “S” 502/17 cuyo texto dice: “VISTO, que según constancia de fs. 19 la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la providencia N° 2853/10 mediante carta documento y, CONSIDERANDO: Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en ejercicio del derecho de defensa que le acuerdan las normas procesales administrativa, DISPONGO: Artículo 1°: Notifíquese a la entidad de referencia la Disposición N° 2/2014 en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991).” El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2017 N° 61940/17 v. 30/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARIA, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. N° 139/17.

ARTICULO 1: El Centro de Viajantes de Villa María tiene su ámbito de actuación en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba y los departamentos de General San Martín, Unión, Marcos Juárez y Tercero Arriba todos de la provincia de Córdoba y tiene fijado su domicilio legal en la calle Chile 289 de la Ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2: Integran y podrán integrar el Centro de Viajantes de Villa María, todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas, sean estos exclusivos o no, que haciendo de esa su actividad habitual y en representación de uno o más comerciante y/o industriales, concierten negocios relativos al comercio o industria de sus representados, mediante una remuneración. Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, oficial de cuentas, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico superior de ventas, negociadores, vendedores repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedian bienes o servicios. Se incluye al trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretendía otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este Estatuto, cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integran quienes actúan como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentra sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y condiciones de ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado el contrato de trabajo. Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, se encuentran incluidas en el ámbito de comprensión personal del Centro de Viajantes de Villa María.

ARTICULO 3: La Entidad tiene por objetos y fines; a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servicios y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al Gremio, procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles; c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo; d) luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto y/o gabela que graven las remuneraciones y/o elementos de trabajo, de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; e) colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial o social que persiga mejorar el nivel de vida de los trabajadores; f) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las asambleas; g) fomentar la asociación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales, y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; h) representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del Estado o ente particular y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; i) intervenir

en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos; j) representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semificiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o Internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el Gremio o los trabajadores en general; k) incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen, constituyendo además a esos efectos Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales conforme con las disposiciones estatutarias; l) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios y/o habilitación de farmacias y asesoramiento gratuito gremial, jurídico, contable e impositivo para sus asociados y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; m) promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; n) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados; ñ) sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura; o) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del Gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad; p) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones, o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; q) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; r) prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; s) propender a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchar por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuir en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostener y defender el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; t) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical o el bienestar de los trabajadores representados.

ARTICULO 22: El Centro de Viajantes será dirigido y administrado por un Consejo Directivo que estará integrado por siete miembros titulares quienes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Asimismo, se designará un vocal titular, y dos vocales suplentes. Componen el Consejo Directivo: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Prosecretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Acción y Seguridad Social; un Secretario de Prensa y Actas y un vocal titular. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario General Adjunto. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, no tener inhabilitaciones civiles ni penales, estar afiliados a la Entidad, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser argentinos, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/08/2017 N° 62523/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. N° 233/17.

ARTICULO 1.-

Se denomina UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), a la entidad gremial de primer grado, fundada el 2 de Septiembre de 1945, adherida al régimen de Asociaciones Sindicales de Trabajadores el 19 de Junio de 1946, con domicilio real y legal en CHILE 1571, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tintorerías convencionales, rápidas, industriales y/o receptorías de ropa nueva y usada; lavaderos a seco; lavaderos con procedimientos a seco-lavaderos industriales, procesadoras de lavado, acabados y/o terminaciones de indumentaria y demás

procedimientos especiales utilizados para desgastar o producir el envejecimiento o bajada de color de indumentaria/ etiquetado, intermediarios, fábricas de sombreros y/o gorras de fieltro, pelo, lana, hilado de algodón, hilado sintético y derivados, cualquiera sea su denominación, incluyéndose los trabajadores y/o establecimientos que se dediquen a la distribución, comercialización y/o venta de los mismos; lavaderos industriales, mecanizados automáticos de ropa nueva y usada de trabajo, de cama, toallas, mantelería, alfombras, telas, mopas, estopas y trapos, lavanderías en hospitales, clínicas, sanatorios, geriátricos, restaurantes, hoteles, hosterías, posadas, en buques y barcos de bandera argentina; establecimientos que efectúen el prelavado de todo tipo de indumentaria; receptorías, mayoristas, minoristas, proveedores e intermediarios de servicio de lavado; cualquiera sean las empresas o sistemas utilizados para prestar dichos servicios, especialidad que tengan y cualquiera sea el lugar donde se desarrollen dichas actividades; y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad y se encontraban afiliados a la Asociación. Incluye además los trabajadores que se desempeñen bajo cualquier modalidad y/o categoría en aquellos establecimientos en los cuales se lava y/o se realizan procesos de esterilización y/o esteriliza, y/o se preparan packs quirúrgicos, y/o se procesa ropa nueva y/o de rehúso, y/o zurce, y/o tiñe, y/o plancha indumentaria de trabajo, y/o ropa de cama, y/o toallas, y/o mentelería, y/o alfombras y/o telas, y/o mopas, y/o estopas, y/o trapos, como también aquellos dedicados al lavado de ropa nueva, telas, indumentaria de todo tipo sin uso, para procesos de prelavado, lavado a la piedra, localizado, teñido, cepillado, quebrado, corrosión, lijado, arrugado, veteado, bajada de color, planchado, mediante la aplicación de técnicas de proceso de producción y/o terminación; en forma electromecánica, automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos y/o naturales, creados, ya sea que las actividades o procesos pre mencionados se efectúen en ropa o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de los lavaderos, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros y/o propios, lavaderos internos de cualquier establecimiento y/o actividad, ya sea pública, privada, semipública, mixta y/o de cualquier naturaleza jurídica, nacional, provincial y/o municipal, ya sea a nivel comercial y/o industrial y/o para su posterior comercialización, cualquiera sea la actividad principal, encontrándose comprendido dentro del proceso de producción el retiro y entrega de las prendas o artículos enumerados, en vehículos que se encuentren a disposición de la lavandería.

La zona de actuación de la U.O.E.T.S.Y.L.RA., comprenderá todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2.-

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

- a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad;
- b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo, cooperando con las autoridades públicas en el tratamiento de cuestiones que hacen a la actividad e instando la sanción de normas de defensa de los derechos de los trabajadores de la actividad;
- c) Asumir la defensa y representación de los trabajadores de la actividad;
- d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, y fomentando la solidaridad;
- e) Efectuar lo pertinente en miras de lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que integran el derecho del trabajo y de la seguridad social;
- f) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores, tanto del país como del extranjero;
- g) A los efectos del punto anterior, la entidad podrá formar parte de una federación o confederación de carácter nacional y de asociaciones de carácter internacional;
- h) Procurar que, en lo que hace a la actividad, tengan efectivo cumplimiento los convenios y recomendaciones.
- i) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí, o en cooperación con otros sindicatos de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico, la constitución y sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos, de conferencias, el acceso a los sistemas de comunicaciones, a la red INTERNET, con su respectivo INTRANET y EXTRANET o cualquier otro sistema independientemente de su denominación, o mediante el otorgamiento de becas;
- j) Propender a la elevación cultural, social, moral y material de los asociados y su grupo familiar, fomentando el hábito al estudio, de trabajo, economía, previsión, e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
- k) Propender a la implantación de servicios médicos integrales, farmacia social, subsidios por enfermedad, seguro colectivo de vida, seguro de sepelio y la cobertura de los diversos riesgos sociales;

l) Arbitrar los recursos necesarios para promover por sí o en cooperación con otros sindicatos la implantación de colonias y campamentos para esparcimiento y/o vacaciones de los afiliados, la construcción de hoteles y/o campos de deportes, y propiciar planes de vivienda para los afiliados y su grupo familiar;

m) Fomentar la creación y mantenimiento de:

(a) Mutualidades, cooperativas y proveedurías de todo tipo;

(b) Sistemas que faciliten la obtención de créditos, y préstamos de todo tipo;

n) Coadyuvar al mejoramiento de la situación de los afiliados en la pasividad y a la resolución de los problemas que se les presenten por encontrarse en tal situación.

ARTÍCULO 26.-

La Unión será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por quince (15) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretario Administrativo; Secretario de Acción Social, Cultura y Capacitación; Secretaría de Deportes y Turismo; Secretaría de la Mujer; Secretaría del Interior; Secretaría de Capacidades Diferentes e Inserción Laboral y Secretaría de Derechos Humanos y 5 (cinco) Vocales Titulares.

Habrán además cuatro (4) Vocales Suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Se establece que en el Consejo Directivo, se encontrarán representadas las actividades principales de la Unión, en la proporción siguiente: Ocho (8) Secretarios por la actividad de Lavandería; dos (2) Secretarios por la actividad de Tintorería y dos (2) Secretarios por la actividad de Sombrerería. Respecto a los Vocales, la proporción será: siete (7) Vocales por la actividad de Lavandería, un (1) Vocal por la actividad de Tintorería y un (1) Vocal por la actividad de Sombrerería.

El número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto, era de 3.566 (tres mil quinientos sesenta y seis), de los cuales 2.383 (dos mil trescientos ochenta y tres) eran hombres y 1.213 (mil doscientos trece), eran mujeres.

Jorge Antinio Farias Canteloro, Jefe Administrativo del Departamento, Estructura Sindical.

e. 29/08/2017 N° 62525/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. N° 268/17.

ARTICULO 1.- Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, la Unión Obreros y Empleados Plásticos, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Organización Sindical representativa de obreros y empleados plásticos de todo el país, en las distintas ramas y especialidades que componen la Industria Plástica con actuación en todo el territorio de la Nación. Quedando encuadrados en esta organización sindical todos los trabajadores (obreros y empleados) de los fabricantes de materias primas o compuestos y cualquier composición de productos que se utilice en las materias plásticas artificiales, inorgánicas y sintéticas, como así también las que manufacturen, confeccionen o transformen estas materias o sus derivados en productos plásticos en todos sus aspectos, ya sean elaborados en forma mecánica, manual, como así también los surgidos por innovaciones tecnológicas de las máquinas transformadoras, que incluyen la computarización de las mismas, la robotización de los procesos, la aplicación de nanotecnología para la fabricación de insumos o compuestos para uso médico o sanitario, transporte de energía, artículos electrónicos o de comunicaciones y el tratamiento de nuevos materiales, scrap y derivados que provengan de procesos de reciclado para su reindustrialización.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal de la entidad se fija en Avenida Pavón 4175, Capital Federal.

ARTÍCULO 37.- COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL: Estará integrada por miembros titulares y suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;

2) Un Secretario Adjunto;

3) Un Secretario de Organización;

4) Un Secretario Tesorero;

5) Un Secretario Gremial;

- 6) Un Secretario de Interior y Relaciones Institucionales;
- 7) Un Secretario de Promoción Social;
- 8) Un Secretario de Capacitación Laboral y Relaciones Internacionales;
- 9) Un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda.
- 10) Diez (10) Vocales Titulares
- 11) Diez (10) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 38.- Para ocupar cargos directivos, se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en afiliación y encontrarse desempeñando la actividad por ese mismo plazo;
- d) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General de la Unión, y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos;
- e) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Nacional será de cuatro años, pudiendo ser reelectos;
- f) Toda persona que desempeñe un cargo directivo o cargo gremial, ante organismos estatales, en los lugares de trabajo, en comisiones paritarias o en cuerpos similares, deberá pertenecer a la actividad plástica y ser mayor de edad. Para ser delegado del personal bastará haber cumplido dieciocho años de edad;
- g) Establecer como límite máximo para la renovación de sus mandatos, 3 (tres) períodos consecutivos;
- h) Para poder modificar este Art. tendrá que ser por la decisión unánime de los integrantes del Congreso Nacional y por voto secreto.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/08/2017 N° 62527/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. N° 301/17.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION.-

Denominase Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (S.U.T.I.A.G.A C.A.B.A), la entidad constituido en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 1957, con domicilio legal en Av. Nazca n° 357 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que agrupa a todos los trabajadores con exclusión de capataces, supervisores y empleados administrativos con sección a cargo de los Establecimientos que fabrica o expendan, Aguas Gaseosas, en botellas, sifones, sachets, y bidones en plástico o vidrio, bebidas sin alcohol, en botellas, latas. sachets, bidones plásticos o vidrio, con sabores; naranja, pomelo, limón, lima-limón, mandarina, manzana, colas, colas dietéticas y aguas tónicas; aguas minerales, en botellas, damajuanas, sachets o bidones de plástico o vidrio; jugos de frutas cítricas, frutillas, manzanas, sus concentrados cremogenados y derivados, comprendiendo el procesamiento de industrialización en todas sus etapas, con zona de actuación en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ART. 2

El objeto del sindicato es:

- A. Contribuir a defender los intereses gremiales que agrupan y remover los obstáculos ante sus empleadores, o autoridades y demás personas que dificulten la realización plena de los trabajadores la cual es menester, ejercer dicha representación.
- B. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

C. Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

D. Velar por un fiel cumplimiento de las leyes y vigilar la función de la normativa laboral y de seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

E. Formular y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de otras medidas legítimas de acción sindical.

F. Elevar la formación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y el respeto a la libertad.

G. Efectuar toda acción que amplíe el grado de bienestar para sus representados, abarcando aspectos asistenciales, instalar coberturas médicas y farmacias sindicales, de descanso y esparcimiento; colonia de vacaciones, campos de deportes y remos. Seguros colectivos, subsidios, construcción de viviendas, sociedades cooperativas, mutuales y de toda otra actividad que perciban idénticas finalidades para sus afiliados.

H. Según lo establecido por el Artículo N° 16 Inciso E de la ley 23.551 determinase la formación administración y control de la Obra Social, como así también la SECRETARIA DE TURISMO, ajustándose a las especificaciones mencionadas, en el Artículo N° 17 de la citada ley.

I. Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia a las disposiciones del Artículo N° 38 de la ley N° 23.551 y Artículo N° 24 del decreto reglamentario N° 467/88 a sus afiliados, sin perjuicio a las contribuciones de solidaridad provenientes de la concentración de Convenciones Colectivas de Trabajo a que se refiere el Artículo N° 37 Inciso A de la ley 23.551.

J. Adherirse a Federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

K. Promover el otorgamiento o facilidades de Becas para el perfeccionamiento profesional y técnico del afiliado, como así también bibliotecas; propalar emisiones radiales y televisivas, editar diarios, periódicos, revistas y cualquier otro medio de difusión.

ART. 10:

La asociación será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA Compuesta por trece miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

1. SECRETARIO GENERAL

2. PRO-SECRETARIO GENERAL

3. SECRETARIO GREMIAL

4. SECRETARIO DE ACTAS

5. SECRETARIO ADMINISTRATIVO

6. SECRETARIO DE PRENSA Y CULTURA

7. TESORERO

8. PRO-TESORERO

9. VOCALES TITULARES (5) cinco

Habrán además (3) tres VOCALES SUPLENTEs que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renunciadas, fallecimientos o impedimentos de sus titulares.

La Comisión Directiva deberá estar representada por las dos ramas en que se compone el gremio: La rama BEBIDA y la rama SODA. El mandato durará (4) cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos para ser miembros de la comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de veintiún (21) años

2. Saber leer y escribir

3. Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la de elección.

4. No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los Cargos Directivos y representativos del Sindicato serán desempeñados por Ciudadanos Argentinos.

5. No registrar inhibiciones civiles ni penales, conforme a las disposiciones del Artículo N° 18 de la ley N° 23.551 y Artículo N° 16 del decreto Reglamentario N° 467/88.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Jefe Administrativo del Departamento, Estructura Sindical.

e. 29/08/2017 N° 62528/17 v. 29/08/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 686-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.348/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 6/9 obran los Acuerdos y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89.

Que en atención a la cuota de solidaridad que surge del artículo octavo de cada uno de los acuerdos, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo séptimo de los mismos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para suscribir los Acuerdos traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en relación al importe promedio y tope que se consignan en las escalas acompañadas a fojas 5 y 9 de las presentes, corresponde dejar expresamente establecido que, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (To. 1976), es competencia exclusiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL evaluar la procedencia y en su caso, fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que en consecuencia, corresponde que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.732.348/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, que lucen a fojas 6/9 del Expediente N° 1.732.348/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 2/5 y 6/9 del Expediente N° 1.732.348/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61491/17 v. 29/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 687-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.190/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del primero de enero hasta el treinta de junio de 2017, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, corresponderá que se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por el sector empleador, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.751.190/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.751.190/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61492/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 320-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.894/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-65-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.751.894/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 325/17, conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en atención a lo manifestado en la cláusula f) in fine del acuerdo de marras, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15626246-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-65-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 325/17, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-15628008-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61368/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 321-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.962/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-527-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.730.962/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 513/17, conforme surge de fojas 89/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15635004-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-527-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 513/17, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-15636410-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61369/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 322-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.693.575/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-473-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.693.575/15 obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA con la adhesión de las empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 746/16, conforme surge de fojas 46/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15638350-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el

cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-473-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 746/16, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA con la adhesión de las empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-15639208-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61370/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 323-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.610/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-740-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente N° 1.738.610/16 obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA con adhesión de las empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1214/16, conforme surge de fojas 35/36 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15702031-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-740-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1214/16, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA con adhesión de las empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-15702889-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61372/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 328-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.564.049/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-269-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3900/3901 del Expediente N° 1.564.049/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE, por la parte sindical y las empresas CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA., ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (CCPERATIVA LIMITADA), DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTICS & COATINGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITAS POR ACCIONES y QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 261/17, conforme surge de fojas 3937/3938 y 3941, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15818628-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-269-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 261/17, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE, por la parte sindical y las empresas CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA., ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (CCPERATIVA LIMITADA), DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTICS & COATINGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITAS POR ACCIONES y QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-15820956-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61384/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 329-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.741.739/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-455-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.741.739/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 435/17, conforme surge de fojas 42/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15941258-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-455-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 435/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I.Y N.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-15943503-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61385/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 332-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.700.374/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-849-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente N° 1.700.374/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1473/16, conforme surge de fojas 84/85 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16015561-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-849-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1473/16 suscripto entre el UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16052476-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61388/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 334-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente N° 231-164.210/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-318-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 vta del Expediente N° 231-164.210/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL, DELL AVO DANIEL, REALE ITALO ARGENTINO y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 329/17, conforme surge de fojas 25/25 vuelta y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16015693-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-318-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 329/17, suscripto entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL, DELL AVO DANIEL, REALE ITALO ARGENTINO y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-16050954-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61392/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 337-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.830/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-248-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente N° 1.722.830/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Ushuaia, por la parte sindical y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 8, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 700/16, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, según consta a fojas 55

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16196484-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-248-E-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 700/16, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Ushuaia, por la parte sindical y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 55 por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-16205885-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61398/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 338-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.826/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-532-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.742.826/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1306/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 525/17, conforme surge de fojas 42/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16274072-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-532-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 525/17, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16288168-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61399/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 340-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.679.303/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-331-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.679.303/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, la CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA y la CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 339/17, conforme surge de fojas 132/132 vuelta y 135, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16277884-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios

adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-331-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 339/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, la CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA y la CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-16285906-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61403/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 342-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.743.448/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-201-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.743.448/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 219/17, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que mediante el IF-2017-12787729-APN-DNREGT#MT obrante a fojas 70, debidamente notificado a ambas partes conforme constancias de fs. 74 y 75, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo 219/17.

En respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente N° 1.768.996/17 agregado como foja 76 al principal, obra la presentación realizada por la empresa acompañando las escalas salariales requeridas.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16256216-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que en atención a lo detallado en las escalas salariales acompañadas en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-201-APN- SECT#MT y registrada bajo el N° 219/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16271274-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61413/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 344-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 308.372/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-608-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 308.372/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical y GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1436/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1240/16, conforme surge de fojas 41/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16378904-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-608-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1240/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical y GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16398725-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61417/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 345-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.085/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-233-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.720.085/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 203/17, conforme surge de fojas 62/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16417591-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-233-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 203/17, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-16485115-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61418/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 669-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.668.907/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 16 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y la Escala Salarial correspondiente, celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPAEP), por la parte sindical, y la empresa AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del Primero de Enero del año 2015, conforme los términos allí pactados.

Que en relación al aporte solidario previsto en el artículo sexto del instrumento de marras, corresponde señalar que su vigencia ha cesado en la fecha de expiración prevista para el acuerdo en el artículo quinto del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPAEP) y la empresa AEROVÍAS DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que luce a fojas 2/3 y 16 del Expediente N° 1.668.907/15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 2/3 y 16 del Expediente N° 1.668.907/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61465/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.754.213/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-551-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.759.330/17, agregado como fojas 13 al Expediente N° 1.754.213/17, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 551/17, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16257006-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-551-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 551/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16272603-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61404/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 336-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.189/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-358-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1454/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 927/16, conforme surge de fojas 52/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en atención a los importes de los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios resultantes consignados en las escalas salariales de fojas 17, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-16071703-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-358-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 927/16, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-16076905-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61397/17 v. 29/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 327-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.014/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-119-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/48 del Expediente N° 1.758.014/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA

INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 532/17, conforme surge de fojas 75/76 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-15722730-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-119-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 532/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-15729575-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/08/2017 N° 61382/17 v. 29/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

